

## INDICE

DE LA

## SECCION DE REALES CEDULAS

## DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

formado por

## LUIS CASTILLO LEDON

(PERÍODO DE INDEPENDENCIA.)

Tomo No 200. Céd. No 95.—1 foja. Abril 10 de 1808.

Idem. Céd. No 96.—2 fojas. Abril 10 de 1808.

Idem. Céd. No 97.—1 foja. Abril 10 de 1808.

Tomo No 201. Céd. No 62.—2 fojas. Abril 12 de 1809.

Idem. Céd. No 137.—1 foja. Junio 27 de 1809.

Tomo No 202. Céd. No 65.—1 foja. Febrero 12 de 1810. Manda proceder a la proclamación de Fernando VII en la Nueva España, previniendo la moderación de gastos en los festejos.

Relata la abdicación de la Corona que hizo Carlos IV en la persona de su hijo primogénito Fernando VII, y ordena se le jure por Soberano en estos Dominios.

Real Orden con que se acompaña la Cédula anterior.

Instruye sobre las disposiciones de los angloamericanos y sus movimientos de tropas, y dicta las precauciones que deben tomarse.

Avisa que el Gobierno de Napoleón ha mandado agentes a todos los pueblos de Indias para que fomenten la sublevación de ellos.

Accede a la solicitud del Exvirrey Iturrigaray de que se alce el secuestro de sus bienes, exceptuando los cuarenta mil pesos que tiene como fianza de su juicio de residencia.

Tomo No 202. Céd. No 290.-3 fojas. Junio 23 de 1810. 2 piezas.

Idem. Junio 30 de 1810. Tomo No 203. Céd. No 17.-2 fojas. Julio 7 de 1810.

Idem. Céd. No 128.-1 foja. Sep. 12 de 1810.

Idem. Céd. No 270.-1 foja. Die, 12 de 1810.

Idem. Céd. No 296,-1 foja. Dic. 29 de 1810.

Tomo No 204 Céd: No 6.-1 foja. Enero 5 de 1811.

Idem. Céd. No 10,-I foja. Enero 16 de 1811.

Idem. Céd. No 53.—2 foias. Febrero 10 de 1811. Idem. Mayo 12 de 1811. 3 piezas.

Idem. Céd. No 263.-1 foja: Julio 25 de 1811.

Tomo No 205. Céd. No 1.-1 foja. Agosto 26 de 1811.

Acompaña lista impresa de los emisarios de Napoleon que se dirigen a América con instrucciones de sublevar los dominios de S. M.

Nombra Virrey de Nueva España al Teniente Ge-Céd. No 299.-1 foja. neral Don Francisco Venegas.

Acompaña copia del Real Decreto en que declara la excepción de impuesto a los indios. Tiene al margen una nota del Virrey Venegas la cual lo hace aún más interesante.

Manifiesta satisfacción por la fidelidad y patriotismo de la ciudad de Veracruz que mandó quemar en una de sus plazas públicas los papeles sediciosos que le dirigieron a su Ayuntamiento los sublevados de Caracas tratando de seducirlo.

Determina que ninguna persona, por privilegiada que sea, debe excusarse de declarar en las causas de infidencia.

Aprueba las acertadas providencias encaminadas a evitar en Nueva España el mal ejemplo de los habitantes de Caracas, a la sazón insurreccionados.

Decreto de las Cortes en que se declara sean tenidos por nulos todos los actos y estipulaciones que haga el Rey Fernando VII mientras no esté enteramente libre.

Aprueba lo dispuesto por la Junta del préstamo de 20 millones de pesos, y manda se proponga el premio o condecoración que se podrá conceder a los individuos que la forman.

Real Decreto en que se manda se guarden a los indios los privilegios y exenciones que les competen.

Avisa que Mr. D'Ablimon, que vino a los Estados Céd. No 171.—3 fojas. Unidos con instrucciones secretas, tiene repartidos muchos emisarios secretos en Nueva España y en Cuba con el fin de indisponer los ánimos entre criollos y europeos, y encarga se tomen precauciones para lo cual acompaña una clave que deberá servir en la correspondencia.

> Aprueba se hubiesen quemado los papeles sediciosos del Cura Hidalgo, y previene se excite el celo de los eclesiásticos para que en los púlpitos y por escrito procuren destruir las opiniones que puedan producir dichos papeles.

> Declara que los aprehensores de los reos, ya sean Jueces ordinarios, ya militares, hagan y completen el sumario, en causas de infidencia, para la pronta administración de la justicia.

Tomo No 205. Céd. No 114.—1 foja. Octubre 25 de 1811.

Idem. Octubre 26 de 1811.

Idem. Céd. No 148.-1 foja. Nbre. 9 de 1811.

Idem. Céd. Nº 215.-1 foja. Dic. 3 de 1811.

Idem. Tomo Nº 206. Febrero 9 de 1812.

Idem. Céd. No 197:—1 foja. Marzo 16 de 1812.

Idem. Céd. Nº 240.-1 foja. Abril 25 de 1812. Idem. Mayo 23 de 1812.

Idem. Mayo 24 de 1812.

Idem. Céd. No 343.-1 foja. Junio 11 de 1812.

Idem. Céd. Nº 352.-1 foja. Junio 26 de 1812. Tomo No 207. Céd. No 17.—1 foja. Julio 11 de 1812.

Idem. Céd. No 32.-4 fojas. Julio 24 de 1812.

Aprueba los seis batallones principales que se formaron de las Compañías Sueltas de Milicias de la 1ª Brigada.

Inserta la Cédula dirigida al Jese de Provincias Céd. No 121.-2 fojas. Internas contestando la carta en que éste dió cuenta de la prisión del Cura Hidalgo y otros jefes insurgentes.

> Determina que a la llegada de las tropas de la Península se publique un indulto general comprensivo de todas las personas que depusieren sus armas.

> Acompaña Reales Despachos de los empleos militares conferidos a D. Bernardo Bonavia, D. Nemesio Salcedo, D. Alejo García Conde, D. Ignacio García Rebollo, D. Miguel José de Emparán, D. Pedro Alonso y D. Joaquín de Iturriyaga.

> Determina que al Teniente General D. José de Iturrigaray se le haga su ajuste de sueldo conforme al reglamento, y que el alcance que resulte se le satisfaga cuando las circunstancias lo permitan.

> Previene se tomen providencias cficaces para contener cualquiera invasión de los angloamericanos por parte de Texas.

> Previene que se continúe y substancie a la mayor brevedad la causa instruída contra el Lic. Castillejos.

Instrucción conforme a la cual deberán celebrar-Céd. No 330.-3 fojas se en las Provincias de ultramar las elecciones de Diputados de Cortes para el año de 1813.

Establece reglas para facilitar la ejecución del ar-Ced. No 332.-2 fojas, tículo 325 de la Constitución, a fin de que pueda verificarse el establecimiento de las Diputaciones Provinciales.

> Declara que en la prohibición del goce de dos pensiones por una misma persona, no está comprendido en Monte Pío, en lo que atañe a viudas y huérfanos.

> Previene que los desertores deberán ser remitidos a sus respectivos cuerpos para que allí sean juzgados.

> Permite al Oidor D. Jacobo de Villaurrutia que permanezca en la Nueva España hasta que S. A. lo determine.

> Acompaña despacho de Mariscal de Campo en favor de D. Félix María Calleja y repite la Real Orden que dispuso la división de las diez Provincias Internas, indicando se lleve a efecto y se señalen los jefes en quienes podrán recaer las dos comandancias generales.

Céd. No 139.-1 foja.

Manda se den las gracias al Ayuntamiento de Ve-

Céd. Nº 74.—1 foja. Agosto 26 de 1812.

Idem. Céd. No 75.—1 foja. Agosto 26 de 1812.

Idem. Céds. No 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90. Agosto 26 de 1812.

Idem. Céd. No 91,-1 foja. Agosto 16 de 1812.

Idem. Céd. No 160.-1 foja. Sep. 21 de 1812.

Idem. Nobre, 5 de 1812.

Idem. Céd. No 216,-1 foja. Nobre. 7 de 1812.

Idem. Céd. No 235.-2 fojas. Nobre. 9 de 1812.

Idem. Céd. No 246.—1 foja. Nobre. 27 de 1812.

Idem. Dic. 12 de 1812.

Idem. Céd. No 262,-1 foja. Dic. 16 de 1812.

Tomo No 208. Céd. No 2.-2 fojas. Enero 13 de 1813.

Idem. Céd. No 5.-7 pág. Impreso.

Idem. Céd. No 5.-1 foja. racruz por haber colectado sesenta y siete mil pesos, entre los comerciantes, para gastos de la guerra.

Manda se den las gracias a D. Ignacio de la Puente por su donativo de cuatro mil pesos para gastos de la guerra.

Mandan se den las gracias a distintas instituciones y personas particulares, por sus donativos, casi todos considerables, para gastos de la guerra.

Previene que en todas las plazas de todos los pueblos en que se haya publicado la Constitución se denominen en lo sucesivo con este nombre, grabándolo en una lápida.

Manda que los eclesiásticos seculares tengan voz y voto en las elecciones de Ayuntamientos, pero sin que puedan ser elegidos.

Prescribe las reglas que deden observarse sobre Céd. No 212.-2 fojas, repartición de tierras en las presentes circunstancias de guerra.

> Ordena se informe a vuelta de correo del éxito que haya tenido el repartimiento de tierras mandó hacer a los indios por el Decreto de 13 de marzo y 26 de mayo de 1810.

> Decreta queden abolidas las mitas, o mandamientos, o repartimientos de indios, y todo servicio personal de éstos, para promover el fomento de la agricultura, la industria y la población de Nueva España.

> Conviene en que no se haga reforma en puntos a la dependencia de la Nueva Galicia, y que el Virreinato siga ejerciendo su autoridad sobre ella.

Incluye copia de la representación que ha hecho Céd. No 257.—2 fojas. Fr. Domingo Barreda sobre el atraso y los inútiles efectos de las Misiones de California, ordenando se tomen las providencias del caso.

Concede indulto general a los revoltosos que han cooperado a la invasión del territorio español en las Floridas.

Comunica la resolución tomada en vista del expediente sobre quejas dadas por D. Fausto de Elhuyar, acerca de los procederes del Marqués de San Juan de Rayas, Administrador que fué del Tribunal de Minería.

Experimentos sobre la conservación de las carnes. Por el Dr. José de Flores, Médico de Cámara de S. M.

Acompaña impreso del Dr. José de Flores, intitulado "Experimentos sobre la conservación de las Anales. T. 1V, 4\* ép. - 54.

Enero 17 de 1813.

Tomo Nº 208. Céd. Nº 7.—1 foja. Enero 17 de 1813.

Idem.
Céd. No 11.—2 fojas.
Enero 4 de 1813.
Idem.
Céd. No 14.—1 foja.
Enero 24 de 1813.
Idem.
Céd. No 19.—1 foja.
Enero 16 de 1813.

Idem. Céd. No 20.—1 foja. Enero 28 de 1813.

Idem.
Céd. No 21.—2 fojas.
Octubre 2 de 1810.

Idem. Céd. No 29.—1 foja. Enero 26 de 1813.

Idem. Céd. No 30.—2 fojas. Febro. 15 de 1813.

Idem. Céd. No 32.—1 foja. Febro. 5 de 1813.

Idem. Céd. Nº 47.—1 foja. Febro. 25 de 1813.

Idem. Céd. Nº 56.—2 fojas. Febro. 22 de 1813.

Idem. Céd. Nº 57.—1 foja. Febro. 22 de 1813. carnes", y ordena se remitan copias de éste a todos los Ayuntamientos y Corporaciones del mando del Virreinato.

Ordena se paguen al Conde de Moctezuma las pensiones que le pertenecen, presentando la fe de vida, según la orden circular de 2 de julio de 1812.

Decreta la reducción de los terrenos comunes a dominio particular, para el fomento de la agricultura.

Determina que la Intendencia de la Provincia de Yucatán se separe del Gobierno y Capitanía General.

Dispone que por ningún motivo se cobren en Veracruz los derechos reales que deben pagarse en la Península, de los caudales y frutos que conduzcan los buques.

Avisa que se remiten al Regente y Real Acuerdo de la Audiencia, las cédulas de providencia que contienen los sujetos que S. A. ha nombrado en 1º, 2º y 3 er. lugar, para suceder en el mando de la Nueva España al Virrey Calleja, en caso de muerte.

Dispone que el Hospicio de San Agustín de las Cuevas se convierta en convento con el fin de que se provean las Misiones de Filipinas.

Resuelve que se establezca un obispado en la ciudad de Santa Fe, capital de la Provincia de Nuevo México, y también un seminario de estudios mayores.

Encarga se tomen providencias para que la población de la Provincia de Texas tenga efecto, así como su prosperidad y fomento.

Determina que los militares letrados que tengan que informar en los estrados de las Audiencias, puedan hacerlo indiferentemente o con el traje que prevengan los estatutos de éstas, o de riguroso uniforme y espada.

Previene al Gobernador de Veracruz que los dos mil hombres que conducen el navío "Miño" y demás buques, no se detengan en ese puerto sino lo muy preciso.

Inserta el decreto sobre que la religión católica será protegida por la Constitución; extingue el Tribunal de la Fe, reponiendo a los obispos en el conocimiento de causas de herejía; habilita a todo español para las denuncias de esta clase, ante la Inquisición, declarando que los militares que incurran en tal delito perderán el fuero.

Manda que sean quitados de los templos todos los retablos de los reos castigados, declarando que su infa-

Tomo Nº 208. Céd. Nº 58.—1 foja. Febro. 22 de 1813.

Idem. Céd. No 59.—2 fojas. Feb. 22 de 1813.

Idem. Céd. Nº 63.—1 foja. Marzo 8 de 1813.

Idem. Céd. No 68.—1 foja. Marzo 9 de 1813.

Idem. Céd. Nº 70.—1 foja. Marzo 9 de 1813.

Idem. Céd. Nº 76.—1 foja. Marzo 15 de 1813.

Idem. Céd. Nº 80.—1 foja. Marzo 10 de 1813.

Idem. Céd. Nº 88.—2 fojas. Marzo 19 de 1813.

Idem. Céd. Nº 92.—1 foja. Marzo 28 de 1813.

Idem. Céd. Nº 93.—1 foja. Marzo 15 de 1813.

Idem.

mia no es transcendental a sus familias y descendientes.

Remite un ejemplar del manifiesto en que se expresan los graves motivos en que se fundó la extinción del Tribunal de la Fé, previniendo que se lea aquél en todas las iglesias de la Nueva España por tres domingos consecutivos.

Decreto por el que se aplican a la Nación todos los bienes y rentas de la Inquisición, y que manda que sigan gozando de sus respectivos sueldos los magistrados y empleados del extinguido Tribunal, en tanto son colocados en otros puestos.

Decreta cesen los individuos que actualmente compouen la Regencia del Reino, y que se encarguen de ella provisionalmente los tres Consejeros de Estado más antiguos.

Ordena que para la admisión en los colegios, academias o cuerpos del Ejército y Armada, no se admitan informaciones de Nobleza, aunque los interesados quieran presentarlos voluntariamente.

Declara que los oficiales que habiendo abandonado sus banderas, se presenten en el término señalado en el indulto de 21 de noviembre de 1810, gozarán de él bajo las reglas y circunstancias que establece.

Dispone que el día 19 de marzo se vista la Corte, de gala, todos los años, y que haya besamanos e iluminación general, y se cante un solemne "Te deum" en todos los templos, haciéndose salvas de artillería, en recuerdo de la publicación de la Constitución.

Declara el modo de reemplazar las vacantes que ocurran en los Ayuntamientos constitucionales, por casos de muertes.

Encarga se proceda con arreglo a lo decretado por las Cortes y establecido por las Leyes acerca de la pretensión de Mr. Reynal Keene, natural de Baltimore, de poblar y fomentar la Agricultura en los terrenos valdíos de la Provincia de Nuevo México, concediéndole en recompensa el dominio de ellos.

Previene que ya no se propongan más empleos por los jefes de los cuerpos de ultramar, como está mandado para los de la Península.

Declara que los poseedores de plata labrada y alhajas contribuyan con la mitad del valor para los gastos de reserva del Estado, en calidad de préstamo.

Inserta el Real Decreto de 4 de Nbre. de 83 rela-

Céd. Nº 99.—2 fojas. Marzo 29 de 1813.

Tomo Nº 208. Céd. Nº 115.—1 foja. Abril 2 de 1813.

Idem.
Céd. N° 116.—1 foja.
Abril 4 de 1813.
Idem.
Céd. N° 117.—2 fojas.
Marzo 24 de 1813.
Idem.
Céd. N° 118.—1 foja.
Marzo 24 de 1813.

Idem. Céd. Nº 129.—2 fojas. Abril 9 de 1813.

Idem.
Céd. Nº 134.—2 fojas.
Abril 8 de 1813.
Idem.
Céd. Nº 158.—2 fojas.
Abril 13 de 1813.

Idem. Céd. No 159.—1 foja. Abril 14 de 1813.

Idem. Céd. No 168.—1 íoja. Abril 8 de 1813.

Tomo 200. Céd. No 107.—1 foja. Junio 30 de 1808.

Tomo 201. Céd. No 13.—2 fojas. Enero 22 de 1809.

Idem.
Céd. No 26.—1 foja.
Febrero 14 de 1809.
Idem.
Céd. No 53.—1 foja.
Marzo 17 de 1809.

Idem. Céd. No 75.—1 foja. Abril 28 de 1809. Idem. tivo al modo de hacer los nombramientos de capellanes de los cuerpos del Ejército..

Manda se guarde lo decretado sobre libertad de derechos de toda clase de utensilios, herramientas, máquinas y demás artefactos.

Señala los casos en que los empleados públicos son infractores de la Constitución de la Monarquía.

Decreto de los casos en que los empleados públicos son infractores de la Constitución de la Monarquía.

Concede a los Regidores y demás individuos de los Ayuntamientos extinguidos, los mismos honores, tratamientos y uso de uniformes de que gozaban al cesar en esos puestos.

Inserta el decreto que declara los casos y términos en que se ha de conceder el indulto á los militares y empleados civiles.

Fija los términos en que ha de ejercer su autoridad la Regencia del Reino.

Suprime todas las fórmulas establecidas sobre cartas de naturaleza y establece dos cartas: una de naturaleza y otra de ciudadano.

Manda que la facultades que según la Pragmática de Matrimonios de 1º de abril de 1813, ejercían los presidentes de las Cancillerías y Audiencias y el Regente de la de Asturias, las tengan los jefes políticos de cada provincia.

Manda que los súbditos de Napoleón, transeuntes, salgan inmediatamente del Reino, excepto los que hayan hecho servicios.

Permite que D. Juan Cordero Girón expenda el específico que inventó para curar dolores de muelas y de cabeza, y le niega el privilegio exclusivo, exigiéndole lo suministre gratis a los pobres.

Ordena se elijan en América los representantes que deben asistir a la Junta Central Gubernativa y tener acción en sus determinaciones.

Manda dar gracias a los que concurrieron a la prisión de Iturrigaray, aprobando su remisión a España.

Manda que a los niños que vinieron en la expedición de la vacuna se les atienda y coloque, señalando una pensión a los hijos de Da Isabel Cendoya.

Dispone que sean relevados cada cinco años todos los Gobernadores e Intendentes de Indias.

Manda se paguen las libranzas que gire el Minis-

Céd. Nº 148.—1 foja. Julio 10 de 1809.

Tomo Nº 201. Céd. Nº 259.—1 foja. Octubre 12 de 1809.

Idem. Céd. No 335.—1 foja. Diciembre 19 de 1809.

Idem. Céd. No 363.—1 foja. Diciembre 30 de 1809.

Tomo 202. Céd. No 18.—2 piezas. 10 fojas. Enero 10 de 1810.

Idem. Céd. No 19.—1 foja, Enero 10 de 1810. Idem.

Céd. No 23.—1 foja. Enero 15 de 1810.

Idem. Céd. Nº 138.—1 foja. Marzo 20 de 1810.

Tomo 203. Céd. No 51.—2 fojas. Julio 30 de 1810.

Idem. Céd. Nº 99.—1 foja. Agosto 20 de 1810.

Idem. Céd. Nº 100.—1 foja. Agosto 20 de 1810.

Idem.
Céd. Nº 120.—1 foja.
Sep. 28 de 1810.
Idem.
Céd. Nº 149.—2 fojas.
Sep. 21 de 1810.

Idem. Céd. Nº 175.—1 foja. Octubre 15 de 1810.

Idem.

tro en los Estados Unidos, D. Luis de Onis, para satisfacer el pago de los fusiles que deberá mandar a la Península.

Manda que se verifique la confiscación de todos los bienes pertenecientes al Marqués de Branciforte, indicando las personas en cuyo poder pueden hallarse.

Ordena que el director de la expedición de la vacuna, D. Francisco Javier de Balmís regrese a Nueva España para asegurar la propagación del fluido.

Niega la solicitud de revocación del nombramiento de D. Antonio Echeverría, Director 2º de la Academia de San Carlos.

Funda la nececidad de pedir a los habitantes de Nueva España un préstamo de veinte millones de pesos, por medio de sus tres consulados.

Trata el asunto de la cédula núm. 18, referente al préstamo de veinte millones de pesos.

Manda que abone la cantidad de cuarenta y cuatro mil reales al jefe de la expedición de la vacuna, na, Dr. Francisco Javier de Balmís.

Dispone que al jefe de la expedición de la vacuna, Dr. Francisco Javier de Balmís se le abone la cantidad de veinte mil reales de vellón.

Manda que el Tribunal de esta capital vuelva a hacer el nombramiento de Rector del Colegio de Minería con arreglo a sus constituciones.

Nombra Director de Escultura de la Academia de San Carlos a D. Dionisio Sancho, Escultor de Cámara y Teniente Director de la de San Fernando.

Advierte que para evitar toda equivocación en la inteligencia del Real Decreto de 14 de febrero, no debe entenderse la convocatoria dirigida sólo a los españoles nacidos en América y Asia, sino también a los avecindados y a los indios, e hijos de españoles e indios.

Declara exentos del derecho de alcabalas a los in. dios en las ventas que hagan de sus bienes raíces.

Ordena que en los Dominios de Indías se publique el restablecimiento del Supremo Consejo y Cámara de Indías a su antiguo estado.

Decreto en que las Cortes generales confirman y sancionan el concepto de que los dominios españoles en ambos emisferios forman una sola y misma monarquía.

Permite que el impresor D. Benito Cano y D. Juan Anales, T. IV, 44 cp. -55.

Céd. No 207.—1 foja. Octubre 30 de 1810.

Tomo Nº 203. Céd. Nº 216.—2 fojas. Nobre. 12 de 1810. Idem. Céd. Nº 225.—1 foja. Nobre. de 1810.

Idem. Céd. No 226.—1 foja. Nobre: 17 de 1810.

Idem. Céd. No 259.—1 foja. Dic. 2 de 1810.

Idem. Céd. No 272.—1 foja. Dic. 13 de 1810.

Idem. Céd. No 278.—1 foja. Dic. 18 de 1810.

Tomo Nº 204. Céd. Nº 107.—1 foja. Marzo 16 de 1811.

Idem. Céd. No 161.—1 foja. Mayo 6 de 1811.

Idem. Céd. No 187.—2 fojas. Mayo 30 de 1811.

Idem. Céd. No 220,—1 foja. Junio de 1811.

Idem. Céd. No 293.—1 foja. Julio 24 de 1811. Idem. Céd. N° 326.—1 foja. Agosto 22 de 1811.

Tomo Nº 205.

López Cancelada, establezcan en sociedad una imprenta en la capital con el distintivo de *Real* y que impriman el "rezo," como so hacía la comunidad de Gerónimos del Escorial.

Reglamento en que se establece el modo de usar de la libertad de imprenta.

Determina que con la mayor puntualidad se envíe al Ministerio en los Estados Unidos cien mil pesos anuales que le están asignados.

Aprueba el nombramiento hecho en el Regente de esta Audiencia para los cargos de Juez Protector y Vicepresidente de la Junta de Caridad del Hospicio de Pobres.

Acuerda se suspenda el nombramiento de prebendas eclesiásticas, raciones, beneficios, etc., exceptuando las prebendas de oficio, y ordena se pongan en la Tesorería las rentas de las piezas cuyos nombramientos se suspenden.

Declara a los Diputados en Cortes, suspensos en el ejercicio de otros empleos durante el tiempo que funjan como tales.

Manda que se proceda a resolver sobre el punto de la enagenación de las fincas que con el título de Cofradías se hallan establecidas en la provincia de Yucatán.

Avisa haber un estado general de las Misiones de la Provincia de California, y encarga el fomento de la agricultura, las artes, y la industria en aquella región.

Reitera lo prevenido ya anteriormente, sobre que se den auxilios al Gobernador de las Floridas para que pueda repeler las miras de Napoleón III.

Manda queden abolidos los grillos, esposas, calabozos extraordinarios, torturas, etc., sin que ningún juez pueda volver a usar de ninguna de esas cosas.

Inserta lo que se contestó al Capitán General de las Floridas sobre las ocurrencias en la occidental, y dice que si es posible se acuda desde Provincias Internas a sofocar la insurrección.

Confiere a Tepic el título de Noble y Leal Ciudad por los servicios que ha prestado.

Manda que en ingualdad de circunstancias sean preferidos en los puestos, así eclesiásticos como civiles y militares, los defensores de Zaragoza, Geroma, Ciudad Rodrigo, etc., etc.

Concede absoluta libertad a los habitantes de Amé-

Céd. No 233.—1 foja. Febrero 9 de 1811.

Tomo No 205. Céd. No 254.—1 foja. Dic. 14 de 1811.

Tomo No 204. Céd. No 221.—2 fojas. Marzo 29 de 1812.

ldem. Céd. No 222.—1 foja. Junio 27 de 1811.

Tomo No 206. Céd. No 50 —2 fojas. Enero 19 de 1812.

Idem. Céd. Nº 120.—1 foja. Enero 24 de 1812.

Idem. Céd. No 122.—1 foja. Enero 31 de 1812. Idem.

Céd. No 127.—1 foja. Febrero 6 de 1812.

Idem. Céd. No 133.—1 foja. Febrero 6 de 1812. Idem.

Céd. No 146.—1 foja. Febrero 14 de 1812.

Idem. Céd. No 231.—1 foja. Abril 17 de 1812.

Idem. Céd. No 232.—2 fojas. Abril 20 de 1812.

Idem. Céd. No 242.—2 fojas. Abril 25 de 1812.

Idem. Céd. No 278.—1 foja. Abril 23 de 1812. rica para sembrar, cultivar y promover toda clase de industrias.

Dispone que sobre el informe que acompaña, sobre el atraso de la medicina y la cirujía, se forme expediente relativo por el protomedicato y se dé cuenta al Consejo de Regencia.

Relativa al testamento de Dña. María Josefa Vergara y Hernández, de Querétaro, quien dispuso se fundara con sus bienes, un hospital de pobres, una casa de recogidas, un convento de enseñanza o en su lugar cuatro escuelas, un depósito de maíz y de trigo, una casa de cuna y alumbrado nocturno para la población.

Previene que sin embargo de estar a la disposición de los virreyes todas las fuerzas navales que hubiere en el distrito de su mando, no pueden mezclarse en su gobierno interior.

Manda que en los Dominios de Indias e Islas Filipinas se observe lo dispuesto acerca del delito de Fracmasonería.

Inserta el Real Decreto de las Cortes, aboliendo la pena de la horca, que deberá ser substituída por la de garrote.

Determina que se abran subscripciones para la manutención de los ejércitos de la Península.

Previene que si no se ha puesto en ejecución la ley sobre libertad de imprenta, se haga aun cuando falten vocales de la Junta de Censura.

Previene se mande un facultativo en minas a la Provincia de Guatemala.

Declara que la fabricación de naipes sea libre en Nueva España, lo mismo que su venta, y señala la cuota que cada baraja debe pagar en las Aduanas.

Decreta queden suprimidos los Tribunales conocidos con el nombre de Consejos, y crea el Supremo Tribunal de Justicia.

Resuelve que los apostaderos de marina de América queden dependientes de los Virreyes y Capitanes Generales, menos en lo gubernativo.

Establece premios para los militares que se distingan por su constancia en el servicio o por sus acciones de guerra.

Inserta el decreto de las Cortes, derogando un artículo que prohibía a los brigadieres y generales que han sido coroneles de navío, el uso de tres galones. Tomo No 206. Céd. No 294.—1 foja. Abril 23 de 1812. Idem. Céd. No 307.—2 fojas. Mayo 25 de 1812.

Idem. Céd. Nº 317.—2 fojas. Junio 3 de 1812.

Idem. Céd. Nº 320.—2 fojas. Junio 6 de 1812.

Idem.
Céd. Nv 324.—1 foja.
Marzo 18 de 1812.
Idem.
Céd. No 325.—52 págs.
Marzo 19 de 1812.
Tomo Nv 208.
Céd. No 186.—2 fojas.
Mayo 15 de 1813.

Idem. Céd. No 189.—1 foja. Mayo de 1813.

Idem. Céd. No 197.—1 foja. Mayo 20 de 1813.

Jdem. Céd. No 201.—1 foja. Mayo 24 de 1813.

Idem. Céd. No 203.—1 foja. Mayo 25 de 1813. Idem. Céd. No 207.—1 foja. Mayo 26 de 1813.

Idem. Céd. No 215.—3 fojas. Mayo 25 de 1813. Idem. Céd. Nº 223.—1 foja. Junio 6 de 1813.

Idem. Céd. No 224.—1 foja Mayo 26 de 1813. Decreta que ningún particular pueda reimprimir la Constitución política, para evitar sea alterada.

Concede indulto general a los reos militares para señalar el día en que se publicó la Constitución polítitica de la Monarquía.

Establece un Tribunal especial de Guerra y Marina para que conozca de todas las causas y negocios contenciosos del fuero militar.

Previene que la substitución de poderes para negocios de gracia y Gobierno en Indias, se haga en agentes del número que expresa.

Decreta la publicación de la Constitución política de la Monarquía española e indica el modo de hacerlo.

Céd. No 325,—52 págs, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812.

Avisa de enterado de las cartas en que se daba cuenta de las hostilidades de los americanos en Provincias Internas, y comunica las medidas que deben tomarse sobre el particular.

Previene al Regente de la Audiencia que ésta informe acerca de lo prevenido sobre el bando relativo al modo de proceder contra los eclesiásticos traidcres que sean aprehendidos con las armas en las manos.

Nombra al Teniente Coronel D. Juan Nepomuceno de Cárdenas para el gobierno militar y político del Presidio de Bacalar.

Previene que no se admita a ningún emisario de los Estados Unidos, y que el sujeto de aquella procedencia, que sea hallado sin pasaporte se trate como espía.

Hace varias indicaciones sobre la manera de efectuar los ascensos de los empleados públicos.

Reitera lo que se previno en 23 de marzo de 1791, sobre el establecimiento de una escala de ascensos, entre los Oficiales Reales, a efecto de que no se perpetúen en una sola caja.

Inserta el plan de arreglo provisional del cuerpo de los Guardias de Corpus.

Manda que en las solemnidades públicas los Jefes Políticos presidan y en su defecto los Presidentes de las Diputaciones Provinciales.

Dispone que los ayuntamientos de todos los pueblos procedan a quitartodos los signos de vasallaje que haya, en atención a que el noble orgullo de la Nación española no sufriría tener a la vista recuerdos continuos de humillación.

Recomienda con toda eficacia el que se oponga a los insurgentes no sólo la fuerza armada, sino que se contrarresten sus proclamas, bandos y edictos, convenciéndolos de sus errores.

Reglamento de sueldos para los oficiales y demás clases del Ejército que se retiran del servicio.

Aprueba el privilegio que se concedió al Presbítero José Sánchez Espinosa, para usar los alambiques de su invención y elogia el celo de éste por la industria.

Inserta el real decreto en que copia el que se refiere a las penas en que incurren los eclesiásticos sediciosos y encarga su puntual observancia.

Previene que en la festividad de San Fernando se le ponga siempre el título de Rey de España a este santo.

Resuelve que la Junta de Seguridad Pública, establecida en la capital de Nueva España cese en el ejercicio de sus funciones.

Translada el decreto por el cual se protege el derecho de propiedad agrícola y ganadera y se concede libertad en sus especulaciones.

Inserta el decreto que previene lo que debe observarse para que los ejércitos reciban más fácilmente los auxilios necesarios para su subsistencia y sus marchas.

Inserta el decreto que autoriza a todo español y extranjero avecindado en el Reino para establecer libremente las fábricas de artefactos, de cualquiera clase que gusten.

Manda que se establezca en todas las Universidades cátedras para la enseñanza de la agricultura, sostenidas por los municipios.

Inserta el decreto que comprende el método que han de observar las Juntas Censorias en el ejercicio de sus funciones.

Translada el reglamento que deben establecer las Juntas Censorias sobre los papeles que se den a luz conmotivo de la libertad de imprenta.

Expresa los médios de proteger los derechos de propiedad que los autores tienen sobre sus escritos.

Resuelve que por las actuales circunstancias del Reino, se autoriza al Virrey de Nueva España para que disponga la construcción de algunos cañones.

Dispone se paguen 27,732 reales y 26 maravedies,
Anales. T. IV, 48 6p.-56.

Tomo Nº 208. Céd. Nº 232.—2 fojas. Junio 11 de 1813.

Idem.
Céd. Nº 233.—8 págs.
Enero 1º de 1810.
Idem.
Céd. Nº 234.—1 foja.
Junio 12 de 1813.

Idem. Céd. Nº 236.—2 fojas. Junio 10 de 1813.

Idem. Céd. Nº 237.—1 foja.

Idem. Céd. Nº 239.—1 foja. Junio 18 de 1813.

Idem. Céd. Nº 244.—2 fojas. Junio 8 de 1813.

Idem. Céd. Nº 247.—1 foja. Junio 8 de 1813.

Idem. Céd. Nº 248.—1 foja. Junio 8 de 1813.

Idem. Céd. Nº 249.—2 fojas. Junio 10 de 1813.

Idem. Céd. Nº 256.—2 fojas. Junio 11 de 1813.

Idem. Céd. Nº 257.—2 fojas. Junio 11 de 1813.

Idem.
Céd. Nº 258.—1 foja.
Junio 11 de 1813.
Idem.
Céd. Nº 265.—1 foja.
Junio 25 de 1813.

Idem.

Céd. No 266.—1 foja. Junio 26 de 1813.

Tomo Nº 208. Céd. Nº 267.—1 foja. Junioo 15 de 1813.

Tomo Nº 209. Céd. Nº 2.—1 foja. Julio 4 de 1813.

Idem. Céd. Nº 9.—2 fojas. Julio 5 de 1813.

Idem. Céd. No 21.—1 foja. Julio 13 de 1813.

Idem. Céd. Nº 40.—1 foja. Julio 23 de 1813.

Idem.
Céd. Nº 52.—1 foja.
Julio 24 de 1813.
Idem.
Céd. Nº 53.—1 foja.
Julio 5 de 1813.

Idem. Céd. Nº 54.—1 foja. Julio 25 de 1813.

Idem. Céd. No 55.—1 foja. Julio 17 de 1813.

Idem.
Céd. Nº 66.—1 foja.
Julio 29 de 1813.
Tdem.
Céd. Nº 67.—1 foja.
Julio 30 de 1813.
Idem.
Céd. Nº 75.—1 foja.
Agosto 4 de 1813.

Idem. Céd. No 80.—1 foja. Agosto 10 de 1813. en vellón, a Fr. Francisco Núñez por la colecta de 14 religiosos para el Colegio de la Santa Cruz, de Querétaro.

Declara que los catedráticos no deben entenderse excluídos de ser Diputados y menos de elegir, cuando no son electos.

Prohibe que ni por cuenta de los Fondos de Propios ni con particulares se eroguen gastos en el recibimiento de los Jefes Políticos.

Establece un premio de constancia, de  $112\frac{1}{2}$  rs. al mes, entre los de 90 y 135, y el retiro con 260 rs. al mes y grado de Teniente al que haya servido cuarenta años.

Determina que el arreglo de los teatros, su decencia, economía, y distribución de sus productos corra por cuenta de los Ayuntamiento.

Aprueba la disposición tomada por el Gobernador de Veracruz sobre el embarque de las tropas de menos confianza.

Nombra vocales para la Junta Provisional de Censura, de la capital de Nueva España.

Decreta que el 17% que los Propios de los pueblos de Provincias se pagaba á los Agentes de los Ayuntamientos, se reduzca a un 10% aplicable a la consolidación de Vales Reales.

Avisa la venida de la fragata de guerra, "Venganza," a Veracruz, para llevar oro, plata y frutos preciosos de particulares.

Decreta que en las causas criminales no haya lugar al recurso de nulidad de la sentencia que cause ejecutoria.

Contesta de enterado sobre la epidemia que hay en Puebla y las providencias tomadas para su extinción.

Nombra vocales de la Junta Provincial de Censura, de Guadalajara, a los sujetos que expresa.

Concede al Consulado de Guadalajara la prórroga que solicitó para continuar el cobro de derecho de avería de los puntos y efectos, hasta cubrir el costo de una calzada desde aquella ciudad hasta el puerto de San Blas.

Enterado del ataque que los insurgentes intentaron sobre el Convoy de Caudales que caminaba a las órdenes del Brigadier Juan José de Olazábal, y diciendo que atenderá a la familia del Capitán Cristóbal Moral que murió en dicha acción. Tomo No 209. Céd. Nº 84.-1 foja. Agosto 12 de 1813.

Idem. Céd. No 106.-1 foja. Agosto 5 de 1813. Idem. Céd. No 126.-1 foja. Agosto 17 de 1813.

Idem. Céd. Nº 142.-1 foja. Agosto 23 de 1813.

Idem. Céd. Nº 162.-1 foja. Sep. 20 de 1813. Idem. Octubre 12 de 1813.

Idem. Céd. Nº 189.-1 foja. Nbre. 13 de 1813.

Idem. Nobre. 10 de 1813.

Idem. Céd. Nº 127.-1 foja. Nobre. 13 de 1813.

Idem. Céd. Nº 240.-1 foja. Dic. 9 de 1813.

Ideni. Céd. Nº 241.-1 foja. Dic. 9 de 1813.

Idem. Céd. No 244.—1 foja. Dic. 11 de 1813.

Tomo Nº 210.

Declara que la Real Orden en que se manda que todos los militares que mueran de alguna enfermedad en plaza sitiada sean considerados como muertos en acción de guerra, se hace extensiva a las mujeres y padres de los militares que mueran en ejércitos que se hallen en país epidemiado, pagándoles lo correspondiente al sueldo de su esposo o hijo.

Exonera al ganado de todas clases, de muchos dereclios que pagaba.

Prohibe la corrección por medio de azotes, en todas las escuelas, colegios y casas de corrección y reclusión, bajo la más estrecha responsabilidad.

Declara que los Gobernadores de plazas sitiadas, que las defiendan hasta obligar al enemigo a levantar el sitio, sean considerados como Generales en Jefe para la opción de los premios señalados en el Decreto de 18 de agosto de 1811.

Ordena se paguen al Conde de Moctezuma, a su hermana y su madre las pensiones que reclaman.

Ordena que todas las reducciones y doctrinas de Céd. Nº 183.-2 fojas. indios, que están al cuidado de misioneros y tengan diez años, deberán entregarse inmediatamente a los eclesiásticos ordinarios.

> Decreta se abran los puertos de Tonalá y Tapachula, con libertad de derechos por diez años, y sólo para el comercio interior, a fin de facilitar el comercio de Chiapas con Guatemala, Nueva España y el Perú.

Enterado de los estragos del "vómito negro" en Céd. Nº 195.—3 fojas. Puebla y otros lugares, envía adjunto un "Interrogatorio" por el cual quiere informen los facultativos.

> Dispone que en el término de un mes sean cambiados los cementerios fuera de poblado y en parajes ventilados.

> Pide informes necesarios para poder resolver la acuñación de moneda de vellón en América, hasta la cantidad de cincuenta millones, en cuartillas, medias cuartillas y cuartos.

Indica el modo de restituir a D. Juan López Cancela, en unión de D. Manuel López Valdés, la redacción de "La Gaceta de México."

Nombra Patriarca de las Indias, Limosnero Mayor del Rey y Vicario General de los Ejércitos Nacionales de Mar y Tierra al R. Obispo de Arequipa D. Pedro José Chávez de la Rosa.

Acompaña el decreto relativo a la población de

Céd. Nº 6.-2 foias. Dic. 1º de 1813.

mente. Tomo Nº 210.

Idem. Céd. Nº 8.-1 foja. Enero 31 de 1814.

Dic. 1º de 1813.

Idem. Céd. Nº 16.—1 foja. Marzo 2 de 1814.

Idem. Céd. Nº 19.-1 foja. Marzo 4 de 1814.

Idem. Céd. No 20.-1 foia. Marzo 5 de 1814. Idem. Céd. Nº 26.—1 foia. Marzo 22 de 1814.

Idem. Céd. Nº 36,-1 foja. Marzo 31 de 1814.

Idem. Céd. Nº 37.-1 foja. Marzo 31 de 1814.

Idem. Céd. Nº 45.-2 foja. Abril 5 de 1814.

Idem. Céd. Nº 63,-1 foja. Abril 23 de 1814.

Idem. Céd. Nº 74.-1 foja. Mayo 15 de 1814.

Idem. Céd. Nº 75.-4 fojas. Mayo 4 de 1814.

Idem. Céd. Nº 78.-1 foja. Mayo 16 de 1814. Idem.

la Provincia de Tejas, que ha propuesto Don. Ricardo Raimundo Keene y manda se observe escrupulosa-

Decreto relativo al medio de poblar la Provincia Céd. Nº 6 bis. -2 fojas. de Tejas, conforme al proyecto presentado por D. Ricardo Raimundo Keene.

> Relativa a la Comisión encargada de veriguar las diferententes castas de indios, sus costumbres, idiomas, cultos e industrias.

Previene se cuide de conservar perfectamente fresco el pus vacuno y se observe con exactitud el reglamento respectivo.

Dispone que de la pensión de que disfruta el Duque de Veraguas sobre las cajas de Veracruz, se le descuenten seis mil reales y se le entreguen al apoderado de su esposa la Duquesa.

Nombra Contador general de Indias a D. José Manuel de Aparicio.

Notifica haber sido nombrado segundo director del Gabinete de Historia Natural el Sr. D. Pablo de la Llave, quien pasa a América con el encargo de coleccionar ejemplares para dicho Gabinete.

Pide se remita por duplicado la memoria que sobre límites de las Provincias Internas con los Estados Unidos escribió el Presbítero D. José Antonio Pichardo, del Oratorio de San Felipe Neri.

Previene que al Capitán Guillermo Dupaix se le abonen sus sueldos, así como a sus ayudantes, mientras concluye sus trabajos sobre antigüedades.

Ordena se confisque todo buque extranjero que, procedente de algún puerto de las Provincias que se hallan en revolución, arribe a España.

Suspende la aprobación de las pensiones concedidas a varias viudas de los fallecidos en la insurrección y declara que los virreyes no pueden librar cantidad alguna sobre este ramo.

Declara nulos los empleos, gracias y ascensos concedidos por la Regencia y las Cortes durante la ausencia y cautividad de Fernando VII.

Real decreto que declara nula la Constitución de 1812.

Declara nulos los empleos, gracias, ascensos y todo decreto emanados de la Regencia y Cortes durante la ausencia y cautividad de Fernando VII.

Extingue el empleo de Jefe Político, cuyo man-

Céd. Nº 79.—1 foja. Mayo 4 de 1814.

Tonio Nº 210. Céd. Nº 88.—1 foja. Mayo 22 de 1814.

Idem. Céd. No 89.—1 foja. Mayo 23 de 1814. Idem. Céd. Nº 91.—1 foja. Mayo 24 de 1814.

Idem. Céd. Nº 92.—1 foja. Mayo 24 de 1814.

Idem. Céd. No 101.—1 foja. Mayo 30 de 1814.

Idem. Céd. No 152.—1 foja. Junio 18 de 1814.

Tomo No 211. Céd. No 14.—1 foja. Julio 5 de 1814.

Idem. Céd. Nº 14 bis.-10 fojas. Mayo 20 de 1814.

Idem. Céd. No 18.—1 foja. Julio 7 de 1814. Idem. Céd. No 18.—1 foja. Julio 2 de 1814. Jdem. Céd. No 18.—2 fojas. Julio 2 de 1814. Tomo Nº 210. Céd. No 121.—1 foja. Junio 8 de 1814. Idem. Céd. No 157.-1 foia. Junio 21 de 1814. Idem. Céd. No 159.—1 foja. Junio 22 de 1814.

do recaerá en lo sucesivo en los Capitanes y Comandantes generales de Provincias.

Contesta de enterado del préstamo de un millón setenta y ocho mil novecientos pesos que se abrió en Nueva España para subvenir a las necesidades del Erario.

Manda que siempre que entren las tropas a las iglesias, lo hagan sin gorras.

Suspende la creación de nuevos Ayuntamientos en los pueblos que no los tienen, ni han tenido hasta el día

Da los medios de hacer las elecciones de individuos para Ayuntamientos, en pueblos en que haya más de una parroquia.

Nombra Patriarca de Indias y Procapellán y Limosnero mayor de S. M. a D. Francisco Antonio Sebrián y Valoa, Obispo de Orihuela.

Manda se manifieste a nombre de S. M., a la Comunidad del Colegio de Ntra. Sra. de Guadalupe de Zacatecas, lo satisfecho que está de su fidelidad y buenos servicios.

Acompaña copia de la Memoria presentada al Rey por el Teniente de navío Francisco de Paula Tamariz, sobre las reformas que conviene hacer en el sistema de gobierno que rige en la Provincia de Alta California, y manda que reúna una junta de personas competentes que dictamine acerca de la referida Memoria.

Memoria presentada al Rey por el Teniente de navío Francisco de Paula Tamariz, sobre las reformas que conviene hacer en el sistema de gobierno que rige en la Provincia de Alta California.— Interesante.

Acompaña dos ejemplares de cada uno de los decretos que restablecen el Consejo y Cámara de Indias.

Decreto que restablece el Consejo y Cámara de Indias, en la forma que indica en la nómina respectiva.

Restablece el Consejo y Cámara de Indias y contiene la nómina de Ministros de que han de componerse.

Recuerda el cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes y Ordenanzas de Intendentes acerca de la repartición de terrenos.

Prohibe el uso de las plumas en el uniforme del Ejército, por juzgarlas un gasto superfluo.

Suspende la remisión de los dos ejemplares de todas las obras y escritos publicados en Nueva España, que se mandaban a la Biblioteca de las Cortes.

Anales, T. 1V, 48 ep.-57.

Tomo Nº 210. Céd. No 165.—1 foja. Junio 23 de 1814.

Ideni. Céd. Nº 166 -2 fojas. Tunio 15 de 1814. Tomo No 211. Céd. No 2.—1 foja. Julio 19 de 1814.

Idem. Céd. No 12.—1 foja. Julio 4 de 1814.

Idem. Céd. No 35.-1 foja. Julio 23 de 1814.

Idem. Céd. No 43.—1 foja. Julio 28 de 1814. Idem. Céd' No 44.—1 foja. Julio 31 de 1814.

Idem. Julio 20 de 1814.

Idem. Céd. No 45.-1 foja. Julio 31 de 1814.

Idem. Céd. No 50.—1 foja. Agosto 2 de 1814,

Idem Céd. No 54.-2 fojas. Agosto 8 de 1814.

Idem. Céd. No 56.-1 foja. Agosto 10 de 1814.

Idem. Céd. Nº 62.—1 foja. Agosto 17 de 1814.

Idem.

Anula la pensión concedida al Subinspector del Cuerpo de Artillería, D. José Ponce, y declara que los Virreyes no tienen facultades para conceder empleos en dicho enerpo.

Real Decreto por el cual S. M. establece el Consejo de Guerra, bajo nuevas formas y atribuciones.

Pide informe sobre la excepción del pago del derecho de anualidad, que solicitan los religiosos de la Provincia de Yucatán.

Dispone que todo lo perteneciente al Ministerio de Indias se siga despachando por las demás Secretarías de Estado, como hasta aquí.

Resuelve que con los efectos europeos que se reembarquen para el Puerto de Veracruz desde cualesquiera otros de América donde se hayan introducido, se acompañe la hoja original que va unida a los registros y despachos de las aduanas de la Península.

Restablece el Ministerio Universal de Indias y manda que todos los asuntos se vuelvan a dirigir allí.

Acompaña ejemplares de la circular que el Ministro D. Miguel de Lardizábal dirige a los habitantes de Indias.

Circular dirigida por el Ministro Universal de In-Céd. No 44 bis -2 fojas, dias a los habitantes de ellas, reclamándoles toda su adhesión.

> Manda que se encargue inmediatamente a uno o más sujetos competentes el escribir unas Memorias de cuantos sucesos han sobrevenido en Nueva España con motivo de la insurrección, exponiendo el carácter e instrucción de los sujetos que surgieron y figuraron en los movimientos, objetos que se propusieron, etc.

> Ordena se levante al Conde de Campogiro el secuestro de sus bienes hecho en Veracruz a consecuencia de la Real Orden de 18 de diciembre de 1811.

> Pide informes sobre las diversas proposiciones que inserta y que hizo al Rey, D. Miguel José Gordoa, Diputado por Zacatecas, para el fomento de la minería.

> Declara en comisión la Intendencia de Nueva Galicia, mientras se la separa del gobierno militar de la misma Provincia.

> , Repite lo dispuesto en cédula anterior sobre que por las cajas de Veracruz se satisfaga a D. Juan José Marcó del Pont el importe de mil fusiles y demás que se le adeude.

Previene que todo individuo de nacionalidad fran-

Céd. No 68.—1 foja. Agosto 30 de 1814.

Tomo Nº 211. Céd: Nº 74.—2 fojas. Sep. 1º de 1814.

Idem. Céd. No 80.—1 foja. Sep. 3 de 1814.

Idem. Céd. No 81.—1 foja. Sep. 3 de 1814.

Idem. Céd. Nº 86.—1 foja. Sep. 10 de 1814.

Céd. No 99.—1 foja. Sep. 22 de 1814. Idem. Céd. No 100.—1 foja. Sep. 24 de 1814. Idem. Céd. No 111.—2 fojas.

Idem.

Idem. Céd. No 112.—2 fojas. Octubre 7 de 1814. Idem. Céd. No 119.—1 foja. Octubre 10 de 1814.

Sep. de 1814.

Idem. Céd. No 120.—1 foja. Octubre 13 de 1814.

Idem. Céd. No 124.—1 foja. Octubre 14 de 1814.

Idem. Céd. No 137.—1 foja. Octubre 24 de 1814.

Idem. Céd. Nº 142.—1 foja. Octubre 29 de 1814.

Idem. Céd. No 144.—6 fojas. Sep. 9 de 1814. cesa que se encuentre en América promoviendo de cualquier modo la rebelión, se le considere como aventurero y como tal se le castigue.

Decreto mandando se observe en toda la América la resolución que se expresa, restrictiva de la libertad de Imprenta.

Aprueba la supresión del Juzgado de Policía y resuelve se cuide de la buena organización de la de la capital.

Restablecido el Santo Oficio, manda se pongan a disposición de los tesoreros del respectivo tribunal todas las fincas, créditos y efectos que le pertenezcan.

Aprueba la declaración de que el remate del molino confiscado a Allende debe hacerse y decidirse por la Intendencia.

Manda cese en Veracruz la exacción del impuesto de un peso en fanega de cacao de Maracaibo.

Confiere la Intendencia de la Provincia de Guanajuato a D. Fernando Pérez Marañón.

Ordena que en los reinos de Indias e Islas Filipinas se lleve a efecto la aplicación de los arbitrios concedidos al Consejo Supremo de Indias para sus gastos precisos.

Inserta el tratado de paz con Francia, ordenando se observe y publique en Indias e Islas Filipinas.

Habiendo resuelto la creación del puesto de Inspector General de América, nombra para que lo sirva al Mariscal de Campo D. Francisco Javier Abadía.

Nombra a D. Juan de Castañiza, Marqués del mismo título, para el Obispado de Durango, vacante por el fallecimiento de D. Francisco Javier Olivares.

Concede indulto general a todos los presos del Reino, que estén capacitados para tal gracia, pero sin estar comprendidos en los delitos que se expresan.

Concede a los padres pobres de los oficiales muertos en campaña, el goce de la pensión correspondiente al empleo de sus hijos.

Determina que se hagan visitas generales y públicas de todos los reos militares que se hallen en castillos, cuarteles y cuerpos de guardía.

Informe dado por el Marqués de Casa Irujo con motivo del proyecto que presentó a las Cortes, relativo a la población de la Provincia de Tejas, el Sr. D. Ricardo Raynal Heene.

Acompaña copia del Informe dado por el Marqués

Idem.

Octubre 30 de 1814.

Céd. No 144b. - 3 fojas, de Casa Irujo con motivo del proyecto que presentó a las Cortes, relativo a la población de la Provincia de Tejas, el Sr. Ricardo Raynal Heene, y pide el parecer del Virrey sobre el asunto.

Tomo N.º 211. Céd. No 145.-1 foja. Octubre 30 de 1814.

Aprueba el nombramiento de Teniente ensayador del Virreinato, hecho en la persona de D. Cayetano Buitrón:

Idem. Céd. No 147.-1 foja. Octubre 30 de 1814.

Ordena se respete mucho la Real Casa de Moneda, tocante a petición de dinero, aun cuando la necesidad sea mucha.

Idem. Céd. No 150.-1 foja. Nobre. 10 de 1814.

Manda se observen cuidadosamente las Leyes de Indias, en lo relativo a extranjeros y su entrada a estos reinos, y ordena a los prelados eclesiásticos la prolijidad y circunspección al otorgar licencias de matrimonios.

Idem. Céd. No 155.-1 foja. Nobre. 8 de 1814.

Resuelve que a ninguna persona, sea de la clase que fuese, se le conceda, bajo ningún pretexto, escolta de caballería.

Idem. Céd. No 157.-1 foja. Nobre. 14 de 1814.

Señala los términos en que debe dirigirse al Ministerio Universal de Indias, ordenando se den a conocer a todos los jefes y subalternos.

Idem. Céd. No 162.-1 foia. Nobre. 16 de 1814.

Resuelve que continúe como hasta aquí el tráfico y navegación de Tampico, tal como se halla estable-

Idem. Céd. No 164.-1 foja. Nobre. 16 de 1814. Idem. Ced. No 167 -2 fojas.

- Confiere al Mariscal de Campo D. Pascual Liñán la Subinspección General de las tropas.

Idem. Céd. No 182,-2 fojas. Nobre. 26 de 1814.

Nobre. 18 de 1814.

Restablece, conforme al Arto 3º de la Real Orden Circular de 16 de octubre último, los regimientos provinciales en España.

Idem. Céd. No 209.-1 foja. Dic. 12 de 1814.

Pide a los virreyes, capitanes generales, arzobispos y obispos de América informen sobre la clase de libros que usan para sentar las partidas de bautismo y de matrimonio.

Idem. Céd. No 211.-1 foja. Dic. 17 de 1814.

Resuelve que en todos los buques mercantes que salgan de Cádiz para los puertos de América, se conduzca un número de soldados proporcionado a la capacidad.

Idem. Céd. Nº 216.-1 foja. Dic. 17 de 1814.

Pide se informe sobre la solicitud del Consul de Veracruz que solicita la ampliación de su jurisdicción.

Idem. Céd. No 232.—2 fojas.

Resuelve se haga efectivo el tratamiento de Excelencia en Cuerpo que está concedido al Ayuntamiento de Veracruz.

Decreto que resuelve que en las dos Américas e Islas Filipinas se restablezca el sistema gubernativo, econóDic. 28 de 1814.

Tomo Nº 211. Céd. Nº 235.—1 foja. Dic. 29 de 1814.

Tomo Nº 212. Céd. Nº 1.—1 foja. Enero 1º de 1815.

Idem. Céd. Nº 4.—1 foja. Enero 3 de 1815.

Idem. Céd. N° 7.—1 foja. Nobre. 25 de 1814.

Idem. Céd. Nº 8.—1 foja. Enero 8 de 1815.

Idem. Céd. Nº 16.—1 foja. Enero 16 de 1815.

Idem. Céd. Nº 18.—1 foja. Enero 20 de 1815. Idem. Céd. Nº 19.—1 foja. Enero 20 de 1815.

Idem. Céd. No 21.—1 foja. Enero 22 de 1815.

Idem. Céd. Nº 30.—2 fojas. Enero 29 de 1815.

Idem. Céd. Nº 32.—2 fojas. Enero 30 de 1815.

Idem. Céd. No 33.—1 foja. Enero 30 de 1815.

Idem. Céd. Nº 34.—2 fojas. Enero 31 de 1815.

Idem.

mico y de administración de justicia que regía antes de las llamadas nuevas leves.

Confiere la Intendencia de Puebla al Brigadier Ciriaco del Liano, por fallecimiento del Conde de la Cadena.

Resuelve que a partir de esa fecha la franquicia de los portes de cartas se restablezca tal como se hallaba en 1808, tanto en el ramo militar como en los demás cuerpos del Estado.

Nombra al Sr. D. Pedro José de Fonte, Canónigo Doctoral, para la silla del Arzobispado de México.

Circular que contiene las reglas que deben observarse para el nombramiento de los oficiales del Real Cuerpo de Ingenieros de la división de Indias.

Resuelve que a todo Brigadier en campaña, que mande por lo menos cuatro batallones goce del sobresueldo señalado en la Ordenanza.

Debiendo restablecerse los estancos de pólvora y naipes, suprimidos en 1810, manda entre otras cosas que su administración dependa del ramo de Venta del Tabaco.

Inserta lista de los individuos que han sido provistos de prebendas, en la Catedral Metropolitana.

Nombra Superintendente de la Casa de Moneda al Comisario ordenador honorario D. Rafael de Lardizábal.

Prohibe a los jefes y empleados de las reales oficinas promover el curso de los negocios que tengan a su cuidado.

Remite cédulas de Gobierno del Arzobispado de México para D. Pedro José de Fonte, Canónigo Doctoral de esta Iglesia Catedral.

Deroga en todas sus partes la ordenanza de desertores publicada en ausencia de Fernando VII, y agrava las penas, más de lo que prescribe la general del Ejército.

Declara el uso de la escarapela roja solamente como distintivo de los militares, aunque estén retirados, y de los miembros de la Familia Real.

Ordena que en las dos Américas e Islas Filipinas se observen las leyes que autorizan el servicio de Fiscales de Doctrina y otros que según ellas se prestaban en las iglesias de sus municipios.

Dispone que inmediatamente se trasladen de Cu-Anales. T. IV, 4º ép.-58. Céd. No 37.—1 foja. Febrero 6 de 1815.

Tomo Nº 212. Céd. Nº 38.—1 foja. Febrero 8 de 1815.

Idem. Céd. No 52.—1 foja. Febrero 18 de 1815. Idem. Céd. No 53.—1 foja. Febrero 18 de 1815.

Idem.
Céd. Nº 56.—4 fojas.
3 documentos.
Febrero de 1815.

Idem.
Céd. Nº 57.—6 fojas.
2 documentos.
Febrero 20 de 1815.
Idem.
Céd. Nº 66.—1 foja.
Febrero 26 de 1815.

Idem. Céd. Nº 67.—1 foja. Febrero 27 de 1815.

Idem. Céd. Nº 73.—1 foja. Marzo 1º de 1815.

Idem. Céd. Nº 75.—2 fojas. Marzo 2 de 1815.

Idem. Céd. Nº 84.—1 foja. Marzo 10 de 1815.

Idem. Céd. Nº 94.—1 foja. Marzo 19 de 1815.

Idem. Céd. Nº 100,—1 foja. Marzo 25 de 1815.

Idem.

ba a este Reino el Regimiento de Puebla y las compañías sueltas del Regimiento de México.

Ordena que de las rentas que posee en Nueva España el Conde de Moctezuma, se paguen a su mujer anualmente cuatro mil duros y los veintiún meses atrasados.

Pidetestimonio del expediente sobre exoneración de derechos a las harinas que se introducen por Veracruz.

Resuelve que de sus haberes respectivos se abonen en la Península e Islas adyacentes las asignaciones dejadas a sus familias por los individuos destinados a continuar sus servicios en Indias.

Inserta las condiciones con que los Consulados de la Península e Islas advacentes deben hacer a la Comisión de Reemplazos un empréstito de treinta millones de reales de vellón y copia la Real Orden relativa a la asignación de trescientos mil pesos hecha al Consulado de México.

Sobre uniformidad en el Ejército, acompañando el Real Decreto de 17 de marzo de 1785 que trata del mismo asunto.

Resuelve que mientras duren las circunstancias en que se hallan las Américas, se lleve a efecto el nombramiento de Ingenieros voluntarios conforme a las Reales Ordenanzas de 1768.

Con motivo de la pena que un capitán de Artillería impuso a un soldado en la Habana, autoriza a los Subinspectores de Indias para poner en libertad a los los oficiales absueltos.

Restablece en los Dominios de Indias e Islas Filipinas el ramo de Tributos, con el nombre de Contribución.

Inserta el reglamento propuesto por el Supremo Consejo de la Guerra para la reforma de la Infantería de Línea y Ligera.

Comunica que el Inquisidor General y la Junta del Crédito Público han convenido en que por los tesoreros de los Tribunales de la Inquisición se haga la cobranza de cuanto pertenece a la misma.

Declara a los cuerpos patrióticos de Puebla sujetos a la jurisdicción del de la Intendencia de la misma ciudad.

Resuelve que el 24 de mayo, aniversario del regreso del Rey Fernando VII a la Península, sea de fiesta en lo sucesivo, solemnizándose como se indica.

Nombra Secretario Perpetuo de la Real Orden

Céd. Nº 101.—1 foja. Marzo 26 de 1815.

Tomo Nº 212. Céd. Nº 106.—1 foja. Marzo 30 de 1815.

Idem. Céd. Nº 107.—1 foja. Abril 1º de 1815.

Idem. Céd. Nº 122.—1 foja. Abril 17 de 1815. Idem. Céd. Nº 125.—2 fojas. Abril 20 de 1815.

Idem. Céd. No 142.—2 fojas. Abril 30 de 1815.

Idem. Céd. No 148.—1 foja. Mayo 4 de 1815.

Idem. Céd. Nº 172.—1 foja. Mayo 26 de 1815. Idem. Céd. Nº 180.—2 fojas. Mayo 30 de 1815.

Idem. Céd. Nº 183.—1 foja. Junio 2 de 1815.

Idem. Céd. Nº 192.—2 fojas. Junio 7 de 1815.

Idem. Céd. Nº 201.—2 fojas. Junio 12 de 1815.

Idem. Céd. Nº 208.—1 foja. Junio 17 de 1815.

Idem. Céd. Nº 213.—1 foja. Junio 27 de 1815. Americana de Isabel la Católica, a D. Francisco Tadeo Calomarde, asignándole la dotación de \$1,820 sobre las mitras de México y de Guadalajara.

Nombra Gobernador e Intendente de la Provincia de Zacatecas al Coronel del Real Cuerpo de Artillería D. José Gayangos.

Manda se den las gracias a los Diputados de Minería y Comercio, de Zacatecas, por las tres medallas que hicieron acuñar con motivo de la proclamación de S. M.

Hace extensivo el uso del bigote a los Cazadores de los cuerpos de infantería.

Resuelve que en Iudias e Islas Filipinas se restablezca el pasco del Pendón Real, en las ciudades y pueblos donde se acostumbraba, conforme a la ley que cita.

Resuelve que en Indias e Islas Filipinas se restablezcan los juzgados de bienes de difuntos, con las atribuciones marcadas por la ley.

Manda a los Virreyes y demás jefes superiores hagan visitas a los colegios, seminarios, universidades, convictorios reales y hospitales, a fin de reformarlos para su mayor adelantamiento.

Resuelve que en vez de cortar la oreja a los caballos del Ejército, se les ponga en el anca una marca.

Manda que en Indias e Islas Filipinas se den gracias a Dios por la libertad de Fernando VII y su arribo a España, y que el día aniversario de tal suceso sea de gala en lo sucesivo.

Ordena se pague al Oidor D. Jacobo de Villaurrutia lo que se le debe por su anterior destino de Alcalde del Crimen de la Audiencia de México.

Dispone se lleve a efecto en los Reinos de Indias lo mandado sobre establecimiento de escuelas del idioma castellano.

Manda que las banderas y estandartes de los cuerpos que se extingan, sean remitidos a la Secretaría de Guerra para que se coloquen en las iglesias de los pueblos de donde hayan tomado su denominación.

Confiere el Gobierno de la Provincia de Tabasco al Coronel D. Francisco de Heredia, jefe del Batallón de Milicias de Yucatán.

Manda sea recibido favorablemente el Capitán Kotrebue que en un buque ruso hace un viaje al rededor del mundo.

Tomo Nº 212. Céd. Nº 221.—1 foja. Junio 30 de 1815.

Tomo No 213. Céd. No 2.—1 foja. Julio 2 de 1815.

Idem. Céd. Nº 7.—1 foja. Julio 7 de 1815.

Idem. Céd. Nº 15.—2 fojas. Julio 16 de 1815.

Idem. Céd. No 27.—1 foja. Julio 25 de 1815.

Idem. Céd. Nº 37.—2 fojas. Julio 31 de 1815.

Idem.
Céd. Nº 60.—1 foja.
Agosto 1º de 1815.
Idem.
Céd. Nº 60.—30 págs.
Año de 1815.
Idem.

Céd. Nº 61.—2 fojas. Agosto 10 de 1815. Idem.

Céd. Nº 61.—44 págs. Año de 1815. Idem.

Ced. Nº 75.—1 foja. Agosto 24 de 1815.

Idem. Céd. Nº 79,—1 foja. Agosto 28 de 1815.

Idem. Céd. Nº 90.—7 fojas. Sep. 10 de 1815.

Idem. Céd. № 90.—2 fojas. Mayo 9 de 1815. Idem.

Céd. No 92.—2 fojas. Sep. 3 de 1815.

Idem. Céd. Nº 94.—1 foja. Agosto 1º de 1815. Idem.

Céd. No 104.—4 fojas. Sep. 10 de 1815. Señala el uniforme que debeu usar los Ayudantes de Campo de los Generales en Jefe, y los de los demás Generales en campaña.

Resuelve que los derechos de almirantazgo que se pagan en los puertos se consiguen desde luego en calidad de reintegro a la marina.

Manda se cumpla la Real Orden del 4 de mayo del mismo año relaliva a la visita que deben hacer los Virreyes, Presidentes y Gobernadores a los colegios, seminarios, universidades, convictorios y hospitales.

Manda a los Administradores de Correos se encarguen de cobrar las pensiones asignadas por las Mitras y Cabildos a la Orden de Carlos III.

Aprueba las medidas adoptadas para ocupar nuevamente la Isla del Carmen y socorrerla con los fondos con que siempre a contribuído Veracruz.

Ordena a los Virreyes que como Vicepatronos de la Inquisición, auxilien la cobranza de sus deudas y cumplan con las demás disposiciones que expresa.

Acompaña ejemplar impreso de los estatutos de la Real Orden Americana de Isabel la Católica.

Estatutos de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, instituída por Fernando VII.

Establece Comandancias Militares en las Capitanías Generales de la Península y Américas.

Reglamento de Comandancias Militares las cuales deberán establecerse en todas las Capitanías Generales.

Manda que a todos los partidarios de la revolución que antes se remitían a la Isla de Cuba se manden en lo sucesivo a las Islas Marianas o a las Filipinas.

Aprueba el aumento y mejor organización del Cuerpo de Lanceros de Veracruz.

Indice de las expediciones militares salidas para los dominios de ultramar, desde el 11 de octubre de 1814 hasta el 30 de octubre de 1815.

Remite un índice de las expediciones militares mandadas a los dominios de ultramar durante un año y da algunas instrucciones para sofocar la revolución.

Acompaña instrucción y modelo sobre el uniforme que deberán usar los miembros del Tribunal de Minería.

Señala el aumento de sueldo a los Capellanes del Ejército y da instrucciones sobre su admisión.

Restablece la Orden religiosa de la Compañía de Jesús en Indias e Islas adyacentes y Filipinas, en los términos que expresa.

Tomo Nº 213. Céd. No 115.-1 foja. Sep. 17 de 1815. Idem. Céd. No 116.—1 foja. - Sep. 19 de 1815.

Idem. Céd. No 120.—2 fojas. 2 documentos.

Idem. Céd. No 126.—1 foja. Octubre 15 de 1815.

Idem. Céd. No 127.-1 foja. Octubre 15 de 1815.

Idem. Céd. Nº 129.-1 foja. Octubre 15 de 1815.

Idem. Céd. No 147.-2 fojas. Octubre 10 de 1815.

Jdem. Céd. No 152.—1 foja. Nobre, 10 de 1815.

Idem. Céd. No 160.-1 foja. Nobre. 17 de 1815.

Idem. Céd, No 172.-1 foja. Nobre, 18 de 1815. Idem. Céd. No 177,-1 foja. Nobre. 22 de 1815.

Idem. Nobre. 23 de 1815.

Idem. Céd. No 184.-1 foja. Nobre. 29 de 1815. Idem. Céd. No 209. - 2 fojas. Dic. 17 de 1815. Tomo No 214. Foja 7. Iulio 4 de 1816. Idem.

Foja 33. Julio 31 de 1816. Idem.

Desaprueba la formación de una compañía de artilleros propuesta por el Virrey Calleja.

Inserta el Real Decreto que suprime el Ministerio del Despacho Universal de Indias.

Incluve el Real Decreto que expresa los términos en que se divide en tres Departamentos el Ministerio Sep. 18 y Oct. 5 de 1815. Universal de Indias,

> Prohibe a los Virreyes, Capitanes Generales y Generales en Jefe que concedan ascensos militares, excepto en los extraordinarios en que hay que premiar sobre el campo de batalla.

> Extinguido el Ministerio Universal de Indias manda que todos sus ramos vuelvan a despacharse conforme al decreto de 25 de abril de 1790.

> Manda que todos los oficiales que teniendo destino en América, se encuentren en la Península indebidamente, sean dados de baja, sin distinción de grado.

> Acompaña circular de 1º de octubre con el plan para la enseñanza de las Ciencias Naturales en un solo establecimiento público.

> Manda que cese el impuesto de veinticuatro pesos que pagaba cada quintal de café introducido en Veracruz y que sólo se exija el de ocho que pagaba antes.

> Desaprueba la rebaja del derecho de aguardiente y manda no se hagan innovaciones de ese género sin previa consulta.

> Indica cómo debe establecerse la Junta de Arbitrios que ha de subvenir a los apuros de Veracruz.

> Ordena se siga la causa instruída contra Francisca Aburto por el delito de infidencia, sin embargo de la sentencia dictada.

Participa haber declarado justamente cobrados los Céd. No 178.—12 fojas, catorce al millar que exige el Consulado de México para el pago del capital y réditos de tres millones de pesos tomados a empréstito para urgencias de la Corona.

> Manda que por las Reales Cajas de México se satisfaga a la Duquesa de Beraguas la asignación de seis mil reales mensuales.

> Manda se exija fianza a los Subdelegados si su ejercicio es de más de tres meses.

Aprueba las gracias concedidas a los oficiales y tropa que aprehendieron al insurgente Morelos.

Nombra racioneros de la Catedral Metropolitana, a las personas que expresa.

Previene se repitan órdenes terminantes a los Con-Anales, T. IV, 43 ép.-59.

Tomo No 214. Foja 36. Agosto 10 de 1816. Tomo No 214.

Idem. Foja 97. Sep. 7 de 1816.

Idem. Foja 104. Sep. 10 de 1816.

Idem. Foja 110. Sep. 13 de 1816.

Idem.
Foja 111.
Sep. 14 de 1816.
Idem.
Fojas 141 y 142.
Sep. 27 de 1816.
Idem.
Foja 183.
Octubre 22 de 1816.
Idem.
Foja 206.
Nobre. 3 de 1816.

Idem. Fojas 208 y 209. Nobre. 5 de 1816.

Idem.
Fojas 233 y 234.
Nobre. 14 de 1816.
Idem.
Foja 252.
Nobre. 13 de 1816.

Idem. Foja 264. Nobre. 30 de 1816.

Idem.
Fojas 265 y 266.
Nobre. 30 de 1816.
Idem.
Foja 271.
Nobre. 30 de 1816.

Idem.

sulados de México, Guadalajara y Veracruz para que presten a la Comisión de reemplazos los caudales que se les asignaron en 20 de febrero del año anterior, con el objeto de mandar tropas a la América meridional.

Aprueba los auxilios mandados al Comandante General de Provincias Internas de Oriente para repeler la invasión que por Texas intentaban hacer Toledo, Gutiérrez y otros.

Pide al Virrey Juan Ruiz de Apodaca remita los documentos necesarios para resolver sobre el derecho que tenga a la Gran Cruz de San Hermenegildo, que solicita.

Extingue el empleo de Inspector General de las tropas de América y hace recaer sus atribuciones en los respectivos inspectores de infantería y caballería.

Niega al Brigadier Torcuato Trujillo el premio que propuso el Consulado de México por su acción del Monte de las Cruces.

Sobre el establecimiento de hospicios y casas de fuerza para mendigos viejos, en las capitales de América.

Avisa que se prepara una expedición por Mina y que se tomen las medidas necesarias.

Nombra Consiliarios de la Academia de San Carlos a D. Andrés de Mendivil, a D. Andrés Fernández Madrid, al Marqués del Jaral de Berrio, a D. Francisco Sánchez de Tagle y a D. Rafael de Lardizábal.

Concede a la Real Orden de Isabel la Católica, establecida en México por decreto de 24 de marzo de 1815, las mismas prerrogativas de que goza la de Carlos III.

Manda se establezcan escuelas de primeras letras en todos los pueblos en donde sean necesarias.

Previene se tomen todas las medidas para frustrar la expedición proyectada por Carrera y varios individuos del gobierno angloamericano, contra Nueva España.

Previene que para el entero de las cantidades confiscadas a Doña María Leona Vicario en Veracruz, se conceda la espera y plazos que fueren convenientes en vista de la escasez de las cajas.

Da las reglas que deben observarse, relativas al modo como la tropa ha de oír misa.

Avisa se prepara una expedición contra Nueva España por varios oficiales franceses y americanos, y previene se tomen las medidas necesarias.

Avisa que el regimiento de Zaragoza destinado a

Tomo No 214. Foja 281. Dic. 3 de 1816. Idem. Foja 285. Dic. 9 de 1816.

2,000 fusiles, 600 tercerolas e igual número de pistolas. Enterado de la competencia excitada entre el Intendente y la Junta Superior sobre el conocimiento de los autos de remate del molino confiscado a Allende, manda se lleve a efecto la orden de 10 de septiembre

la Nueva España, conduce además de su armamento

de 1814.

ldem. Foja 291. Die. 20 de 1816.

Dice que de resultas de un encuentro entre buques españoles y angloamericanos, se teme un rompimiento entre las dos potencias, y previene se tomen las medidas necesarias para la defensa de Nueva España.

Tomo No 215. Foja 12. Enero 5 de 1816.

Confiere la Comandancia del Apostadero de San Blas al Capitán de fragata Antonio Quartara.

Idem. 1816.

Manda se lleve a efecto la habilitación para el trá-Foja 28. Enero 15 de fico interior, de los puertos Tonalá y Tapachula.

Nombra para la Intendencia de Guanajuato a D. Idem. Foja 46. Febrero 2 de Francisco Pérez Marañón.

1816. Idem 16 de 1816.

Autoriza a todo español para que haga el corso Fojas 57 y 58. Febrero contra los insurgentes de América, concediendo varias gracias y privilegios.

Idem.

Indica como se ha de renovar la planta de policía Foja 77. Marzo 1º de de la ciudad de México.

1816. 1816.

Nombra Comandante de Artillería de la plaza de Foja 96. Marzo 13 de Veracruz al Coronel Ignacio Cincúnegui.

Idem. Fojas 107 y 108. Marzo 14 de 1816.

Pide se informe sobre la solicitud del Ayuntamiento de la villa de Aguascalientes, que solicita el título de ciudad para ésta, y la restitución de terrenos que le corresponden.

Idem. Foias 120 v 121. Marzo 22 de 1816.

Manda que en los dominios de Indias e Islas Filipinas se recojan los catecismos políticos y folletos que expresa, a fin de evitar la perniciosa influencia que están ejerciendo.

Idem. Fojas 123. Marzo 22 de 1816.

Concede a D. Félix Antonio Morillo el embarque en Cádiz, para Veracruz, de 400 fusiles.

Idem. 1816.

Pide se remita el plan de pacificación de la Nue-Foja 131. Marzo 27 de va España, que ha propuesto el capitán retirado D. Antonio Palao.

Idem. Foja 138. Marzo 28 de 1816.

Previene que los Subinspectores de América has gan los nombramientos de sargentos, derogando la Real Orden que cita.

Idem. 1816.

Manda que a la Condesa de Moctezuma se le si-Foja 143. Marzo 29 de túen en la Península, de los bienes de su marido, 5,000 reales mensuales.—Extensa.

Idem. Foias 150 151. Marzo 31 de 1816.

Aumenta el sueldo y prest a las tropas de infantería veterinaria de América, y a las expedicionarias. Tomo Nº 215. Manda que el Mariscal de Campo Pascual Liñán Foja 182. Abril 16 de sirva, reunidas, la subinspección de Infantería y Caballería.

Idem. Fija la velocidad que deben llevar los buques-co-Foja 196. Abril 21 de rreos, desde la Península a Veracruz, y el tiempo que 1816. deben detenerse.

Idem. Declara subsistente el artículo 227 del Reglamen-Foja 206. Abril 26 de to de Artillería, y abolido el 230 del mismo, para los 1816. cuerpos de América, y concede a los oficiales las ventajas que señala.

Idem. Previene que todas las obras que se emprendan en Foja 225 Mayo 6 de Indias se ejecuten bajo la inspección de los oficiales ingenieros.

Foja 228. Mayo 7 de a la Península con sus correspondientes procesos, sin perjuicio de que se continúen remitiendo a otros puntos.

Idem. Señala reglas para el embarque de tropas expedi-Fojas 229 y 230. Mayo cionarias de Cádiz para las Américas. 8 de 1816.

Idem. Concede merced de hábito en la Orden de Santia-Foja 233.—Mayo 9 de go, al Conde de la Cortina.

1816. Aumenta sueldos a los cirujanos del Ejército de Idem. Foja 247.—Mayo 17 de América.

Idem.

Foja 251.—Mayo 18 de

Onde de Castro-Terre
fio el donativo de los sueldos que le corresponden y
que hace a la Nueva España.

1816. Idem. Prohibe a las Autoridades de América conferir Foja 275.—Mayo 27 de grados, excepto a los Generales en Jefe y Virreyes, quienes podrán hacerlo en tiempo de guerra y hasta el grado de Coronel.

Idem. Nombra a D. Antonio Gutiérrez de Ulloa para la Foja 295.—Junio 3 de Intendencia de Oaxaca.

Idem. Previene el restablecimiento de la Compañía de Fojas 313 a 318.—Junio Jesús en España y sus dominios, y manda se obedezca 11 de 1816. la Real Junta creada con ese objeto en Madrid.

Idem. Amplía las Reales Ordenes de 27 de agosto y 11

Foja 326.—Junio 17 de de septiembre de 1815 en que se concedieron varias 1816.

gracias a los individuos de tropa que pidiesen licencias absolutas, contando diez y seis años de servicio.

Idem. Aprueba el establecimiento del batallón provin-Foja 357.—Junio 30 de cial ligero de infantería, de Querétaro.

Pide informes sobre si es de concederse el retiro que por lo avanzado de su edad pide el Mariscal de Campo D. Bernardo Bonavia, Comandante General de las Provincias Internas de Occidente.

Foja 357.—Junio . 1816. Tomo Nº 216. Céd. Nº 1.—1 foja. Enero 1º de 1817. Tomo Nº 216. Céd. Nº 8.—1 foja. Enero 8 de 1817.

Idem. Céd. Nº 24.—1 foja. Enero 23 de 1817. Idem. Céd. Nº 36.—1 foja. Enero 27 de 1817.

Idem. Céd. Nº 48.—2 fojas. Enero 30 de 1817.

Idem. Céd. Nº 57.—1 foja. Febrero 6 de 1817.

Idem. Céd. Nº 61.—1 foja. Febrero 8 de 1817.

Idem. Céd. No 83.—1 fojã. Febrero 15 de 1817.

Idem. Céd. No 88.—1 foja. Febrero 16 de 1817. Idem. Céd. No 97.—1 foja. Febrero 20 de 1817.

Idem. Céd. No 98.—1 foja. Febrero 21 de 1817.

Idem.
Céd. Nº 100.—1 foja.
Febrero 25 de 1817.
Idem.
Céd. Nº 123.—1 foja.
Marzo 4 de 1817.

Idem. Céd. Nº 127.—1 foja. Marzo 6 de 1817.

Idem.

Desaprueba la proposición que hace el Gobernador de Veracruz D. José Dávila, de dividir el territorio de la Nueva España en cuatro Capitanías Generales, independientes entre sí, establecidas en Guadalajara, Puebla, Valladolid y Veracruz.

Hace varias declaraciones sobre el modo de aplicar el indulto a los desertores del Ejército.

Encarga se presten todos los auxilios necesarios a la corbeta francesa "Urania" en su expedición científica o viaje de circunnavegación.

Pide la cuenta formada por el Comandante de Provincias Internas de Occidente contra varios individuos que intentaron insurreccionar la Villa de Chihuahua.

Advierte no se dé curso a las solicitudes que se hagan de recompensas, a la Orden Militar de San Hermenegildo, sin que se compruebe haber ajustado el tiempo reglamentario.

Da las reglas a que deben sujetarse las solicitudes de distinciones de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Advierte al Brigadier D. Melchor Alvarez que en caso de no usar la licencia para España, que por conducto del Ayuntamiento de Oaxaca solicitó, continúe en la Comandancia de esta Provincia.

Restituye a la Intendencia de Yucatán a D. Juan José de la Hoz, en los términos que expresa.

Dice haber recibido el Rey tres anónimos: uno sobre el indulto concedido a los insurgentes en 18 de diciembre de 1810; otro sobre los derechos y excesivos gravámenes que sufre el comercio y los habitantes de este Reino, y otro sobre el establecimiento de dos loterias forzosas, y pide se informe sobre el particular.

Nombra al Brigadier D. Miguel de Castro y Araos, Gobernador y Capitán General e Intendente de la Provincia de Yucatán.

Pide informe sobre si convendría dividir en dos el Obispado de Sonora.

Contesta de enterado a tres cartas sobre el estado de la Nueva España, providencias tomadas para pacificarla, disposiciones dictadas contra los insurgentes, y auxilios de guerra recibidos de la Península.

Contesta de enterado sobre las condenas que por el delito de insurrección se impusieron a los eclesiásticos que expresa.

Aprueba la sentencia pronunciada contra el Capi-Angles, T. IV, 48 ép. – 60. Céd. Nº 133—I foja. Marzo 10 de 1817.

Tomo No 216. Céd. Nº 135.—1 foja. Marzo 17 de 1817. Idem. Céd. No 144.—1 foja. Marzo 14 de 1817.

Idem. Céd. Nº 157.—2 fojas. Marzo 22 de 1817.

Idem. Céd. Nº 168.—2 fojas. Marzo 1º de 1817,

Idem. Céd. Nº 171.—1 foja. Abril 1º de 1817. Idem. Céd. Nº 134.—2 fojas. Abril 1º de 1817.

Idem. Céd. Nº 179.—1 foja. Abril 7 de 1817.

Idem. Céd. Nº 189.—1 foja. Abril 16 de 1817.

Idem. Céd. Nº 199.—1 foja. Abril 25 de 1817.

Ideni. Doc. No 210.—92 págs. Año de 1816.

Idem. Céd. Nº 226.—1 foja. Mayo 16 de 1817.

Idem. Céd. No 227.—1 foja. Mayo 16 de 1817.

Idem. Céd. N° 234.—1 foja. Mayo 20 de 1817. tán César Emigdio de Castilla por la conducta que observó contra los insurgentes, mandando un destacamento en Veracruz.

Pide se informe sobre las gracias que solicitó el Ayuntamiento de Guadalajara.

Pide se informe sobre lo que expuso el Comandante General del Ejército y Provincia de Guadalajara, D. José de la Cruz, para la permanencia en América del Comisario de Guerra y Marina D. José García Galindo y oficiales que lo acompañan.

Prohibe en absoluto la remisión de reos de cualquiera clase por los jefes y tribunales de América a las Islas Filipinas.

Inserta el reglamento para el régimen, modo y forma en que deben gobernarse todos los apostaderos de América e Islas Filipinas.

Dispone que para el fomento de la Marina Real Mercantil se establezcan en América y Asia las Matrículas.

Dispone el establecimiento de Tribunales de revisión para las causas de los indios sujetos a los Comandantes de los Apostaderos.

Aprueba el indulto que concedió el Virrey Calleja a Morelos y dispone que para lo sucesivo se omitan tales gracias.

Declara no resultar culpabilidad en la causa seguida contra el Cirujano de Regimiento D. Félix Garda, acusado del delito de infidencia y trato con los insurgentes.

Manda se evite la introducción a la Nueva España, de las Memorias de la Revolución de España escritas por el Abate Pradt y traducidas al castellano.

Constituciones de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, instituída por el Rey en 24 de marzo de 1815.

Avisa que la expedición que se prepara en Londres por Lord Cochrana y Sir Robert Wilson contra América, obra de acuerdo con unos insurgentes mexicanos, y manda se tomen las medidas necesarias.

Admite el donativo que hace el Mariscal de Campo Andrés Bogiero de la parte que le correspondía en un fuerte despojo hecho a los insurgentes.

Pide se informe sobre la independencia de la Comandancia de Nueva Galicia y aprueba la separación de la Intendencia, nombrando Intendente a D. Antonio Gutiérrez Ulloa.

Tomo Nº 216. Céd. Nº 242.—1 foja. Mayo 22 de 1817.

Idem. Céd. No 244.—1 foja. Mayo 23 de 1817.

Idem. Céd. No 249.—1 foja. Mayo 24 de 1817.

Idem. Céd. Nº 254.—1 foja. Mayo 24 de 1817.

Idem. Céd. Nº 262.—3 fojas. Mayo 29 de 1817.

Idem. Céd. No 264.—1 foja. Mayo 29 de 1817.

Idem. Céd. No 266.—1 foja. Mayo 30 de 1817.

Idem. Céd. No 273.—2 fojas. Junio 3 de 1817.

Idem. Céd. Nº 280.—1 foja. Junio 4 de 1817.

Idem. Céd. Nº 286.—7 fojas. Junio 4 de 1817.

Idem. Céd. Nº 287.—2 fojas. Junio 6 de 1817.

Tomo Nº 217. Céd. Nº 2.—1 foja. Julio 1º de 1817.

Idem.

Insiste sobre la expedición que preparan en Londres Lord Cochrana y Sir Robert Wilson, de acuerdo con algunos insurgentes y dice se pensó organizar otra en Francia, a la que se opuso S. M.

Dispone que si no son necesarios en Veracruz la fragata de guerra "Efigenia" y demás buques destinados a la persecución de insurgentes, se regrese la primera a España.

Manda al Gobernador de Veracruz, por la noticia que dió al Rey, de las complicaciones de varios comerciantes de aquella plaza con los insurgentes, que para lo sucesivo se dirija al Virrey, su jefe inmediato.

Declara libre de toda nota al Teniente Coronel Pedro Antonio Madera por haber entregado por capitulación, a los insurgentes, el Real de Pachuca y hace observaciones sobre los vicios que hubo en el Consejo de guerra que le juzgó.

Concede el uso de uniforme a los secretarios, oficiales, escribientes y meritórios de las Secretarías de los Virreinatos de América y Comandancias de Provincias, acompañando los respectivos modelos.

Contesta de enterado sobre las causas por qué no salieron de Veracruz los guarda costas que debían perseguir a los corsarios insurgentes.

Aprueba que el Comandante del Apostadero de Veracruz pase en comisión a reconocer y reforzar la barra y baterías de Coatzacoalcos.

Avisa haber celebrado contrata con D. Juan José de Cont, apoderado de su padre D. Buena Ventura, para la construcción de fusiles.

Libra del pago de tributos a los indios de Coixtlahuaca y Teposcolula, en consideración a los daños que les causaron los insurgentes.

Determina las funciones que deben ejercer los subinspectores generales de las tropas veteranas y de milicias, de América, y la dependencia que deben tener con los Inspectores generales de Infantería y Caballería.

Con motivo de la aprehensión de una goleta armada, que hicieron los insurgentes, hace varias prevenciones importantes.

Acompaña copia de la exposición que hizo a S. M. el Capitán D. Andrés Bechi sobre lo impropio y perjudicial del Paseo del Pendón el día de San Hipólito.

Acompaña copia de una carta del Ministro Plenipo-

Céd. Nº 10.-2 fojas. Julio 5 de 1817.

Tomo No 217. Ced. Nº 13 -1 foja. Julio 8 de 1817.

Idem. Céd. Nº 15.-2 fojas. Junio 6 de 1817.

Idem. Céd. Nº 18.-1 foja. Julio 9 de 1817.

· Idem. Céd. Nº 20.-1 foja. Julio 10 de 1817.

Idem. Céd. Nº 28.-2 fojas. Abril 2 de 1817.

 Idem. Céd. No 64.-2 fojas. Julio 28 de 1817. Idem. Céd. Nº 65.-1 foja. Julio 29 de 1817.

Idem. Céd. Nº 74.-1 foja. Agosto 6 de 1817. Idem. Céd. Nº 85.-1 foja. Agosto 10 de 1817. Idem. Céd. Nº 86.—1 foja. 'Agosto 11 de 1817.

Idem. Céd. Nº 92.-7 foias. Agosto 12 de 1817.

Idem. Céd. Nº 94.-1 foja. Agosto 19 de 1817. Idem. Agosto 26 de 1817.

Idem. Céd. Nº 118.-1 foja. Sep. 10 de 1817.

tenciario en los Estados Unidos, D. Luis de Onís, sobre los proyectos de Mina.

Avisa el recibo y destino que se le dió a la causa formada contra el Cura del Partido de Ajuchitlán, D. José Rafael Ayala por su adición al partido de rebelión.

Previene que en vista del apresamiento de una goleta armada en Veracruz, hecho por los insurgentes, se suspendan tales armamentos y se auxilien a los buques de la Mina Real.

Avisa haber pasado al Ministerio de Guerra y Justicia el testimonio de las actuaciones hechas sobre la conducta del Dr. José María Castañeda, que en calidad de Vicario General seguía al ejército insurgente.

Manda se observe en la Real Orden de Isabel la Católica lo establecido en la extinguida de Carlos III para la recaudación de los fondos.

Acompaña copia de una carta del Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos, D. Luis de Onís sobre los manejos e intrigas de los insurgentes acaudillados por Mina.

Declara ocho clases de infidentes y señala las autoridades que deban juzgarlos.

Libra del tributo de medio real a los indios de Zacatlán por los quebrantos que sufrieron de los insurgentes.

Dispone se asista en su abatimiento a la Academia de San Carlos con las asignaciones que tiene fijadas.

Prohibe el uso de la cinta de la Real Orden de Carlos III, sin la medalla correspondiente.

Desaprueba la creación de una compañía de dragones provinciales destinada a servir de escolta al Comandante José Gabriel de Armijó.

Acompaña Real Cédula de comisión para tomar residencia a D. Manuel Artazo, del tiempo que sirvió el puesto de Gobernador, Capitán General e Intendente de la Provincia de Yucatán.

Pide se informe sobre si convendría restablecerse el pago de tributo por los indios.

Repite las prevenciones que se tienen hechas para Céd. Nº 103. —1 foja. impedir la introducción de franceses, ingleses y americanos por lo perjudiciales que son sus máximas para el fomento de la insurrección.

Concede los honores de Intendente de ejército a D. Juan José de la Hoz, que lo es de la Provincia de Yucatán.

Tomo Nº 217. Céd. Nº 119.—1 foja. Sep. 1º de 1817.

Idem. Céd. Nº 127.—2 fojas. Sep. 17 de 1817.

Idem. Céd. Nº 128.—4 fojas. Sep. 17 de 1817.

Idem. Céd. Nº 135.—1 foja. Sep. 6 de 1817.

Idem. Céd. Nº 139.—2 fojas. Sep. 10 de 1817.

Idem. Céd. Nº 158.—1 foja. Sep. 24 de 1817.

Idem. Céd. Nº 163.—1 foja. Sep. 27 de 1817.

Idem. Céd. No 164.—1 foja. Sep. 27 de 1817.

Idem. Céd. Nº 183.—2 fojas. Octubre 9 de 1817.

Idem. Céd. No 19.—1 foja. Octubre 15 de 1817.

Idem. Céd. No 194.—2 fojas. Octubre 17 de 1817.

Idem. Céd. No 195.—4 fojas. Octubre 20 de 1817.

Idem. Anexo a la céd. No 195. 7 fojas en 16º—1818. Idem.

Céd. No 199.—1 foja. Octubre 22 de 1817.

Idem. Céd. No 201.—1 foja. Octubre 22 de 1817. Manda se remitan las medallas que se hubiesen acuñado con motivo de la jura de S. M. y con otros.

Ordena se tomen las medidas necesarias para evitar los desórdenes como el que hubo en Monterrey con motivo del besamanos.

Manda se lleve a efecto lo resuelto acerca de la solicitud de la ciudad de México sobre extinción de su corregimiento.

Concede al Subteniente Francisco Elona, de Puebla, su agregación al Regimiento de Infantería de Cuba, en virtud del donativo de diez mil reales que ofreció para las expediciones de guerra.

Indica el ceremonial que ha de observarse en la Catedral Monterrey con los Comandantes de Provincias Internas de Oriente cuando asistan a las misas solemnes.

Declara que los Caballeros de la Real Orden Militar de San Hermenegildo deben prestar el juramento sobre la cruz de su espada.

Pide se informe sobre si convendria establecer cátedras de derecho civil canónigo en el Seminario de Durango.

Avisa haber sido nombrado Secretario del Virreinato y Capitanía General de Nueva España, el Comisario de Guerra D. Patricio Humana.

Manda se celebre en todas las catedrales de América un oficio por el descanso de las víctimas sacrificadas en Madrid el 2 de mayo de 1808.

Manda se remitan fondos para la manutención en la Península, de los diferentes reos acusados de infidencia y mandados de Nueva España.

Manda se hagan públicos en Indias e Islas Filipinas los celebrados desposorios de S. M. y del Infante Don Carlos, con las Infantas de Portugal Doña María Isabel Francisca y Doña María Francisca de Asís.

Manda que en los conventos de religiosos y religiosas de los Reinos de Indias e Islas Filipinas se establezcan escuelas para la educación y enseñanza de los niños y niñas.

Reglamento para las escuelas gratuitas establecidas en los conventos de Puebla.

Declara al Teniente General D. Juan O. Donojú absuelto de la causa de Estado que se le formó a pedimento del Promotor Fiscal.

Aprueba el aumento de una Compañía de Cazadores en las Milicias del Norte.

Anales. T. IV, 48 ép.-61.

Tomo No 217. Céd. No 208.—2 fojas. Octubre 29 de 1817.

Idem. Céd. Nº 212.—1 foja. Octubre 30 de 1817.

Idem. Céd. No 214.—1 foja. Octubre 31 de 1817.

Idem. Céd. No 215.—1 foja. Octubre 31 de 1817.

Idem. Céd. No 222.—1 foja. Nobre. 10 de 1817.

Idem. Céd. No 224.—2 fojas. Nobre. 8 de 1817.

Idem. Céd. No 227.—1 foja. Nobre. 8 de 1817.

Idem.
Céd. No 229.—1 foja.
Nobre. 11 de 1817.
Idem.
Céd. No 231.—1 foja.
Nobre. 11 de 1817.

Idem. Céd. No 234.—1 foja. Nobre. 12 de 1817.

Idem. Céd. No 235.—1 foja. Nobre. 12 de 1817.

Idem. Céd. No 252.—1 foja. Nobre. 20 de 1817.

Idem. Céd. No 273.—1 foja. Dic. 19 de 1817. Dispone el reintegro a la Real Hacienda, del importe de la colecta y embarque de los Religiosos para la Provincia del Santo Evangelio de México.

Relativa al oficio del Virrey sobre los individuos que se distinguieron en el sitio y rendición de la Isla de Mezcala.

Manda que para la provisión de empleos, tanto eclesiásticos como seculares, se prefiera a los sujetos que hayan demostrado adhesión a la justa causa.

Dispone el regreso de la fragata de guerra "Efigenia" a Cádiz, en virtud de ya no ser útil su permanencia en Veracruz.

Hace extensivo a todos los casos lo prevenido en la Real Orden de 10 de noviembre de 1781 sobre el modo de formar los Consejos de Guerra.

Concede indulto con motivo del casamiento del Rey y del Infante Don Carlos, haciéndolo extensivo conforme al dictamen del Supremo Consejo de la Guerra.

Manda se ponga de acuerdo el Virrey con el Comandante General de la Habana para determinar las fuerzas navales que deben remitirse de aquel puerto a Veraeruz.

Confiere en propiedad la Intendencia de Guadalajara a D. Antonio Gutiérrez y Ulloa.

Avisa haber aceptado el Rey varias medallas de plata acuñadas desde 1808 hasta 1816 en Nueva España, por varias personas y corporaciones, con distintos motivos.

Avisa los buenos efectos que produjo la proclama del General Murillo en que se amenazaba con pena de muerte a todo extranjero que se aprehendiese entre los rebeldes, y previene se observe en América el mismo sistema.

Declara que desde el 1º de julio de 1817 perciban los empleados de las aduanas donde se cobre el impuesto de guerra, un 3% de la recaudación del expresado, que debe repartirse proporcionalmente, según los sueldos, entre dichos empleados.

Dispone se tomen providencias para evitar el perjuicio que puede seguirse a la renta de correos de Valladolid.

Aprueba la sentencia dada contra el Auditor de Guerra de Chihuahua, D. Mariano Herrera, el Teniente y Ayudante Mayor de Milicias de Mazatlán, D. Juan Pedro Walker y el Capitán y Alguacil Mayor de aquel Tomo No 217. Céd. No 279.—1 foja. Dic. 6 de 1817.

Idem. Céd. Nº 282.—1 foja. Dic. 7 de 1817. Idem. Céd. Nº 284.—1 foja. Dic. 9 de 1817.

Idem. Céd. No 287.—1 foja. Dic. 10 de 1817.

Idem. Céd. Nº 289,—1 foja. Dic. 10 de 1817.

ldem. Céd. Nº 298.—4 fojas. Dic. 19 de 1817.

Idem. Céd. No 300.—1 foja. Dic. 21 de 1817. Idem. Céd. N° 301.—2 fojas. Dic. 22 de 1817.

Idem. Céd. No 302.—1 foja. Dic. 23 de 1817.

Idem. Céd. Nº 303.—81 págs. Año de 1817.

Idem. Céd. No 306.—1 foja. Dic. 24 de 1817.

Idem. Céd. No 310.—1 foja. Dic. 29 de 1817.

Idem.

Ayuntamiento, D. Salvador Porras, acusados de haberse querido apoderar del mando de aquellas Provincias e introducir en ellas la insurrección.

Dispone se remita a la Península al Dr. José Maria Gastañeta, acusado de infidencia, para que fije en ella su residencia, en el pueblo que le convenga, no siendo ninguno de los puertos.

Aprueba el bando que restableció el cobro del 10% sobre las casas de México.

Hace notar los defectos que se encontraron en las monedas remitidas a la Península y acuñadas en la Real Casa de México.

Dispone que no habiéndosele probado al Auditor de Guerra de las Provincias Internas de Occidente, D. Mariano Herrera, el delito de infidencia, se le restituya en su empleo.

Declara impracticable el plan que para la pacificación de Nueva España propuso D. Antonio Palao, Capitán retirado en Guadalajara.

Prohibe a todos los vasallos, así de la Península como de América, la compra de negros en las costas de Africa.

Manda se proceda con las causas de varios individuos conforme a las instrucciones que da,

Aprueba el indulto concedido al Teniente Coronel José Manuel Martínez y la suspensión del consejo de guerra contra el Coronel Luis del Aguila, y declara libre de toda mala nota al General Conde de Castro Terreño, jefe de las tropas que ocupaban la Provincia de Puebla.

Declara no deben tener opción a los Premios de Constancialos individuos de tropa que se flubiesen alistado al servicio de los insurgentes.

Tratado entre S. M. el Rey de España y de las Indias, y S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda para la abolición del tráfico de negros, concluído y firmado en Madrid en 23 de septiembre de 1817.

Aprueba los medios propuestos por el Ayuntamiento de Veracruz para extinguir la moneda provisional que circulaba en aquella Provincia.

Condecora a los administradores del ramo de Correos en América y señala la denominación de sus puestos.

Aprueba el bando que se publicó manifestando la

Céd. No 312.—1 foja. Die 30 de 1817.

Tomo No 218. Céd. No 2.—1 foja. Enero 3 de 1818.

Idem.
Céd. Nº 48.—1 foja.
Enero 24 de 1818.
Idem.
Céd. Nº 49.—1 foja.
Enero 24 de 1818.
Idem.
Céd. Nº 52.—1 foja.
Enero 27 de 1818.
Idem.
Céd. Nº 54.—2 fojas.
Sin fecha.
Idem.
Céd. Nº 78.—1 foja.
Febrero 10 de 1818.

Idem.
Céd. Nº 83.—1 foja.
Febrero 12 de 1818.
Idem.
Céd. Nº 97.—2 fojas.
Febrero 18 de 1818.

Idem. Céd. Nº 108.—1 foja. Febrero 25 de 1818.

Idem.
Céd. Nº 123.—1 foja.
Marzo 10 de 1818.
Idem.
Céd. Nº 155.—2 fojas.
Marzo 15 de 1818.
2 documentos.
Idem.
Céd. Nº 159.—1 foja.
Marzo 17 de 1818.

Idem. Céd. Nº 164.—2 foja. Marzo 21 de 1818.

Idem.
Céd. Nº 169.—1 foja.
Marzo 22 de 1818.
Idem.
Céd. Nº 173.—1 foja.
Marzo 22 de 1818.

historia de la llegada de Mina con el fin de tranquilizar al público.

Manda que sin excusa ni pretexto se ponga en posesión de la Intendencia de Yucatán a D. Juan José de la Hoz.

Acusa recibo de los ejemplares del bando en que se refiere la historia de la llegada de Mina.

Aprueba el establecimiento de una Comisaría de Guerra en esta capital.

Contesta de enterado sobre los oficiales austriacos que pasaban a incorporarse con los insurgentes.

Acompaña noticia relativa a los principales oficiales ingleses que se han puesto al servicio de los insurgentes.

Contesta de enterado sobre la competencia suscitada entre el Virrey Calleja y el Intendente de Puebla, D. García Dávila, por la arbitraria suspensión de éste en su empleo.

Contesta de enterado de las miras del pirata Beluche dirigidas a saquear las costas de Tabasco y Yucatán.

Faculta a los Virreyes y Presidentes de las Audiencias para que puedan conceder un distintivo a las mujeres que acrediten con hechos positivos su fidelidad al Rey.

Contesta de enterado sobre la exposición de D. Andrés Bechi acerca de lo perjudicial que es en el Reino de Nueva España el paseo del Pendón y el de la bula de la Santa Cruzada.

Aprueba el indulto concedido a los que dejaron el partido de la insurrección.

Dirige para informe una copia de las noticias que tienen los agentes de la insurrección en Londres, y previene se tomen las providencias oportunas.

Contesta de entero sobre las razones que hubo para publicar el bando relativo a la historia del desembarco de Mina.

Resuelve que la provisión de capillanías del Ejercito se haga por los Diocesanos, pasándose las propuestas al Jefe.

Concede el grado de Coronel del Regimiento Urbano del Comercio al Conde de la Cortina.

Contesta de enterado de la noticia que dió el Cónsul en Frieste, relativa al armamento que conducían dos buques americanos, con destino a los insurgentes, y previene se evite su introducción.

Tomo Nº 218. Céd. Nº 193.—1 foja. Marzo 28 de 1818.

Idem. Céd. Nº 242.—1 foja. Abril 16 de 1818.

Idem. Céd. No 304.—1 foja. Mayo 30 de 1818.

Idem.
Céd. Nº 306.—1 foja.
Mayo 31 de 1818.
Idem.
Céd. Nº 312.—1 foja.
Mayo 31 de 1818.

Idem. Céd. No 360.—1 foja. Junio 19 de 1818.

Idem. Céd. Nº 369.—1 foja. Junio 24 de 1818.

Idem. Céd. Nº 382.—1 foja. Junio 30 de 1818.

Idem. Céd. No 385.—1 foja. Julio 30 de 1818.

Tomo No 219. Céd. No 7.—2 fojas. Julio 6 de 1818.

Idem. Céd. Nº 17.—1 foja. Julio 10 de 1818.

Idem. Céd. Nº 18.—1 foja. Julio 10 de 1818.

Idem. Céd. Nº 20.—1 foja. Julio 13 de 1818. Aprueba el aumento que se ha hecho al ceremonial con que se anuncia la llegada del correo de España, y previene que además se haga un saludo de quince cañonazos.

Previene se tomen las medidas necesarias para evitar la circulación de la moneda falsa que según aviso se fabrica en Londres para los insurgentes.

Enterado del expediente sobre formación de garitas y amurallado de la ciudad, aprobando lo primero y manifestando que lo segundo corresponde al Ministerio de la Guerra.

Aprueba al Tenieute Coronel Agustín de la Viña en el Gobierno de Acapulco.

Aprueba el aumento de haber que señaló el Brigadier D. Félix Calleja a los cuerpos del Ejército, al principio de la revolución.

Concede el Título de Castilla a D. Juan Ruiz de Apodaca, con la denominación de "Conde del Venadito."

Resuelve siga dependiente del mando del Virreinato la Provincia de Nueva Galicia, para evitar los malos resultados que pudieran sobrevenir en las actuales circunstancias.

Enterado de la necesidad de fortificar los puertos de la Alta California por la larga residencia de algunos buques rusos en sus aguas, previene se lleve a efecto cuanto antes tal mejora.

Manda que a los empleados y militares no se les moleste por ninguna deuda, en tanto no perciban sus sueldos integros.

Manda se auxilie a Puerto Rico con las cantidades que sea posible para mantenerlo en el mejor estado de defensa.

Suprime la canongía de idioma mexicano en la Colegiata de Guadalupe, previniendo quede a beneficio de la Inquisición.

Manda que las pensiones que disfruta la Real Biblioteca sobre las mitras de la Habana, México y Guadalajara, las perciban los apoderados de aquélla. directamente.

Enterado de lo ocurrido a la entrada de la fragata inglesa "Activa" en Veracruz, conduciendo al emisario Santa María, aprueba las disposiciones tomadas con tal motivo. Tomo No 219. Céd. No 23.—1 foja. Julio 21 de 1818.

Idem. Céd. Nº 40.—1 foja. Julio 27 de 1818.

Idem.

Céd. Nº 49.—1 foja. Agosto 4 de 1818. Idem. Céd. Nº 55.—1 foja. Agosto 6 de 1818. Idem.

Céd. Nº 60.—1 foja. Agosto 7 de 1818.

Idem. Céd. Nº 86.—1 foja. Agosto 18 de 1818. Idem. Céd. Nº 87.—1 foja.

Agosto 18 de 1818.

Idem.
Céd. Nº 92.—2 fojas.

Agosto 20 de 1818.

Idem. Céd. No 93.—2 fojas. Agosto 20 de 1818.

Idem. Céd. No 115.—1 foja. Agostó 25 de 1818.

Idem. Céd. Nº 125.—1 foja. Agosto 29 de 1818.

Idem. Céd. Nº 134.—2 fojas. Agosto 31 de 1818.

Idem. Céd. Nº 152.—1 foja. Abril 12 de 1818.

Idem. Céd. Nº 153.—1 foja. Sep. 14 de 1818.

Idem. Céd. Nº 162.—1 foja. Sep. 16 de 1818. Dice reclamará al Gobierno inglés las extracciones de plata clandestinas hechas en Nueva España por la fragata "Sabina."

Aprueba a D. Francisco Velasco en el empleo de Secretario de la Comandancia General de Provincias Internas de Occidente.

Establece en el Gobierno de Yucatán una Secretaría de Cámara servida por oficiales militares.

Enterado de la declaración que dió Mina, dice haber dado parte al Ministerio de Estado, respectivo.

Aprueba la elección de Académicos de honor en la Academia de San Carlos y expresa los nombres de ellos.

Confiere el gobierno militar y político de la Intendencia de Durango al Brigadier D. Diego García Conde.

Nombra para el Gobierno de Acapulco al Teniente Coronel D. Antonio Lefdael, en lugar del Teniente Coronel D. Agustín de la Viña.

Manda que cuando algún Presidente de Audiencia tenga que ausentarse lo noticie al Tribunal en la forma que expresa.

Manda se reconozca la Junta creada para entenderse en el restablecimiento de los Regulares de la Compañía de Jesús.

Aprueba el aumento del precio que se paga por el oro en la Casa de Moneda, para evitar la extracción de la plata.

Manda que D. Francisco Rendón, Intendente de Oaxaca, y D. Antonio Gutiérrez de Ulloa, Intendente de Guadalajara, acabados de nombrar, pasen a servir sus respectivos puestos.

Dispone que a los cadáveres de las Religiosas profesas de los conventos de Indias e Islas Filipinas se les dé sepultura dentro de su propia clausura.

Previene que antes de conceder licencia a los oficiales para contraer matrimonio con mujeres de clase dudosa, acrediten éstas su conducta como lo previene el Reglamento.

Manda que los talladores de la Casa de Moneda estudien en la Academia de San Carlos, a las horas que señale el grabador.

Enterado de los auxilios dados a las Provincias Internas de Occidente, aprueba el préstamo de \$160,000 propuesto por el Comandante General Bernardo BoTomo Nº 219. Céd. Nº 165.—2 fojas. Sep. 18 de 1818.

Idem. Céd. Nº 167.—1 foja. Sep. 18 de 1818.

Idem. Céd. No 172.—1 foja. Sep. 20 de 1818.

Idem. Céd. Nº 187.—1 foja. Sep. 23 de 1818.

Idem. Céd. Nº 188.—1 foja. Sep. 24 de 1818.

Idem. Céd. No 203.—1 foja. Octubre 6 de 1818.

Idem. Céd. Nº 214.—1 foja. Octubre 12 de 1818.

Idem. Céd. No 219.—1 foja. Octubre 13 de 1818.

Ideni. Céd. Nº 225.—1 foja. Octubre 15 de 1818.

Idem. Céd. Nº 266.—1 foja. Octubre 26 de 1818.

Idem. Céd. Nº 272.—1 foja. Octubre 29 de 1818.

Idem.

naira, y el aumento de Alcabalas en el distrito de las mencionadas Provincias.

Acuerda que en lo sucesivo se observe en los nombramientos de los cuerpos de infantería que pasen a América, el orden numérico que señala la escala formada al efecto, e indica el modo como se han de incorporar a su regreso a la Península.

Pide se informe sobre cuánto costaría fortificar provisional o permanentemente los puertos de Nueva España.

Declara no ser de cuenta de la Real Hacienda el transporte de parientes y criados de los Oficiales de Artillería, sino sólo el de la mujer e hijos, haciendo extensiva tal regla a las otras clases del Ejército.

Pide se remita el proceso instruído al Capitán Francisco Alvarez, insurgente, y copia de los indultos a que se haya acogido el citado sujeto.

Manda que a los procesos sentenciados por los Consejos de Generales se acompañe original el dictamen de los auditores.

Resuelve que los Comandantes Generales de las Provincias Internas de Oriente y de Occidente, reconozcan en todo al Virreinato, limitando sus facultades a las que tienen los Gobernadores.

Acompaña ejemplares de la obra intitulada "Examen o juicio crítico del Manifiesto de los insurgentes del Río de la Plata en que motivan su independencia," y recomienda su circulación por segunda mano.

Aprueba los grados concedidos a los militares que más se han distinguido en las acciones contra los insurgentes, y acompaña los nombramientos.

Impuesto de la aprehensión del angloamericano. Guillermo Davis Robinson, hecha entre los insurgentes, pide se envíe el proceso, y ordena que todo extranjero que se coja con las armas en la mano, se juzgue con arreglo a las leyes de la guerra.

Manda se lleve a efecto la Real Orden que dispone se abone al Ejército el premio medio, mientras subsista la guerra contra los insurgentes.

Manda que cuanto antes se remita la mayor cantidad que se pueda, a cuenta de lo mucho que se debe al Conde de Moctezuma por la pensión que disfruta.

Enterado de los estragos que causó en Guadala-

Céd. Nº 274.—1 foja. Octubre 30 de 1818.

Tomo Nº 219. Céd. Nº 278.—1 foja. Octubre 30 de 1818.

Idem. Céd. No 281.—1 foja. Octubre 31 de 1818.

Idem. Céd. No 287.—1 foja. Octubre 31 de 1818.

Idem.
Céd. Nº 288.—1 foja.
Octubre 31 de 1818.
Idem.
Céd. Nº 294 y anexo.

Céd. Nº 294 y anexo. 3 fojas. Octubre 31 de 1818. Dos documentos.

Idem. Céd. No 343.—1 fòja. Nobre, 28 de 1817.

Idem. Céd. No 382.—1 foja. Dic. 23 de 1818.

Tomo Nº 220. Año de 1819. Céd. Nº 12.—1 foja. Enero 9.

Idem. Céd. Nº 13.—1 foja. Enero 10.

Idem. Céd. Nº 16.—1 foja. Enero 11.

Idem. Céd. No 19.—1 foja. Enero 18.

Idem. Céd. Nº 22.—1 foja. Enero 21.

Idem. Céd. Nº 37.—1 foja. Febrero 3. Idem. jara y otros pueblos el terremoto experimentado el 31 de mayo anterior, manda se auxilie a las víctimas.

Aprueba lo dispuesto sobre repartimiento de lumbreras en la plaza de toros, y declara que se den gratis a los propietarios, en las corridas reales, y no en las ordinarias.

Enterado de haber permitido a los habitantes de México pasasen a las fiestas del pueblo de San Agustín de las Cuevas.

Manda se practique un exacto y prolijo reconocimiento de las costas de San Blas, levantando los planos respectivos los cuales deberán enviarse al Director del depósito de Hidrografía.

Enterado del temblor que hubo en México la madrugada del 31 de mayo, da las gracias por las providencias tomadas en favor de los habitantes.

Acompaña copia en que se detallan los desórdenes habidos en las festividades de los Regulares de ambos sexos, y manda se ponga remedio.

Declara que el cura de Ajuchitán José Rafael de Ayala destinado a Ceuta por adicto a los insurgentes, está comprendido en la gracia de indulto.

Declara que todos los negocios relativos a enagenación de terrenos en América, toca a la Secretaría del Despacho de Hacienda.

Aprueba la supresión de algunos impuestos, esperando se extingan los demás, según lo permitan las circunstancias.

Resuelve se admita a D. Juan Vicente Alfonso, dueño de la fragata "Concepción" la compensación de tres mil seiscientos cincuenta pesos en la tercera parte de los derechos que adeude, por el servicio que hizo de la conducción de tropas.

Resuelve que a las mujeres e hijos del a oficialidad que sean transportados a cualquier punto de América, sólo se les abone ración y media diaria.

Manda se reúnan todos los individuos de marina que se encuentren en México, con el objeto de que sean transportados a la Habana.

Concede jubilación con dos mil pesos anuales al Administrador de la Aduana de Veracruz, D. Juan Rafael de Orta.

Confiere el Gobierno de Coahuila al Coronel de Artillería D. José Franco.

Manda se den las gracias al Obispo de Guadalaja-

Céd. No 46.—1 foja. Febrero 10.

Tomo Nº 220. Año de 1819. Céd. Nº 51.—1 foja. Febrero 14.

Idem. Céd. No 62.—1 foja. Febrero 19.

Idem. Céd. No 72.—1 foja. Febrero 26. Idem. Céd. Nº 83.—2 fojas. Marzo 19

Idem. Céd. Nº 91.—2 fojas. Marzo 8.

Idem. Céd. Nº 99.—1 foja. Marzo 9.

Idem. Céd. Nº 101.—1 foja. Marzo 10. Idem. Céd. Nº 100.—1 foja. Marzo 9.

Idem. Céd. No 102.—2 fojas. Marzo 19.

Idem. Céd. Nº 103.—4 fojas. Marzo 11.

Idem. Céd. Nº 104.—2 fojas. Marzo 11.

Idem. Céd. No 118.—1 foja. Marzo 17.

Idem. Céd. No 121.—2 fojas. Marzo 19. ra D. Juan Ruiz Cabañas por el donativo de diez mil pesos que ofreció.

Aprueba se haya abierto una subscripción de acciones de a dos mil pesos para formar una compañía de rescates en las minerías que no los tienen, y manda se lleve a efecto con la mayor eficacia.

Resuelve que para tomar providencia en la instancia del Coronel Andrés Girón en que se queja de haber sido despojado del mando de Gobernador de Tabasco, se remitan los expedientes formados con tal motivo.

Manda se ponga en venta el bergantín "Saeta," surto en Veraernz.

Aprueba las disposiciones dictadas con motivo de la visita de un bergantín inglés a Veracruz, y previene no se admita ningún buque de guerra extranjero.

Manda se instruya expediente sobre la solicitud de los Ayuntamientos de Yucatán y Campeche para la libre siembra de tabaco.

Enterado de las cantidades que Guatemala debe al erario de Nueva España, y providencias tomadas para su reintegro.

Concede la libre siembra de tabaco en Yucatán y Campeche.

Manda se guarden a los empleados de Correos los fueros y privilegios que les están concedidos, y que se reprenda al Administrador de Jalapa por haberse opuesto a la matrícula para el servicio militar de sus subalternos.

Señala lo que deben ejecutar los Virreyes, Presidentes y demás jefes de Indias, en la remisión de los reos que por medida de policía envíen a España.

Dispone se cumpla lo prevenido sobre creación de Juntas subordinadas a la de la Corte, para el restablecimiento de los jesuítas y gobierno de sus temporalidades.

Manda se observe en las Indias e Islas Filipinas la ley relativa al cobro de una sola alcabala en ventas de tierras y fincas.

Manda que el Capitán General de Yucatán, D. Miguel de Castro Aráoz, siga interinamente en la Intendencia, y que se den antecedentes sobre la separación del mando militar en aquella Provincia.

Nombra nueva planta del Supremo Consejo de Guerra, señalando los individuos que deberán formarla. Tomo No 220. Año de 1819. Céd. No 133.—1 foja. Marzo 25.

Idem. Céd. Nº 136.—2 fojas. Marzo 30.

Idem. Céd. No 152.—I foja. Marzo 16.

Idem. Céd. Nº 154.—2 fojas. Abril 16.

Idem. Céd. No 167,—1 foja. Abril 24.

Idem. Céd. Nº 171.—1 foja. Abril 26.

Idem. Céd. No 190.—1 foja. Mayo 8.

Idem. Céd. No 191.—1 foja. Mayo 8.

Idem. Céd. No 194.—1 foja. Mayo 10.

Idem. Céd. Nº 214.—1 foja. Mayo 21. Idem. Céd. Nº 220.—1 foja.

Idem. Céd. No 225.—1 foja. Mayo 27.

Mayo 25.

Idem. Céd. Nº 226.—1 foja. Mayo 27.

Idem.
Céd. No 229.—1 foja.
Mayo 29.
Idem.
Céd. No 220.—1 foja,
Mayo 20.

Enterado de la fuga que intentó D. Carlos María Bustamante y de las extracciones de caudales hechas por el bergantín inglés "Pastor."

Aprueba las pensiones que se expresan, concedidas a las familias de los individuos muertos en campaña.

Recuerda el informe pedido sobre establecimiento de Universidad en Mérida.

Manda que los Vicepatronos y Prelados diocesanos de Indias procedan, de común acuerdo, al arreglo de cementerios y reforma delos abusos que se noten.

Aprueba las providencias tomadas con motivo de la extracción fraudulenta que hizo la fragata inglesa "Sibila" de cerca de un millón de pesos.

Acusa recibo del expediente relativo a los proyectos del Gobierno de Estados Unidos para invadir Nuevo México.

Enterado de haber permitido el desembarque en Veracraz al hijo del Almirante de Jamaica, manda se vigile a los extranjeros que, o introducen contrabandos o intrigan en el país.

Aprueba el indulto concedido a los angloamericanos Lorenzo Aristi y Santiago Deber, aprehendidos al lado de Mina, quienes serán trasladados a Ceuta.

Ordena que concluída la exportación de 10 millones de duros que está haciendo un buque en Veracruz, ya no se admitan buques extranjeros con ningún pretexto excepto el de derecho de gentes.

Aprueba el presidio establecido en la Isla de Mexcala y destinado a reos de infidencia.

Manda que las casas de moneda remitan con anticipación las cantidades necesarias para la compra de instrumentos y utensilios que necesiten.

Manda que todos los oficiales del Ejército y Armada asistan de riguroso uniforme a todos los actos públicos y privados.

Participa el ofrecimiento de doce mil fusiles y dos mil pistolas, que hace D. Enrique Diedier, a cambio de exención de impuestos en artículos de importación.

Encarga se proporcione al Consulado de Veracruz medios de realizar las obras de limpieza del puerto.

Enterado de la solicitud del Apoderado General de la Provincia de Tabasco, sobre que se observen los privilegios que le corresponden como puerto menos habitado, manda se oumpla el decreto de 28 de febrero de 1789, en práctica en Yucatán.

Tomo Nº 220. Año de 1819. Céd. Nº 253.—1 foja. Junio 8.

Idem. Céd. Nº 264.—2 fojas. Junio 15.

Idem.
Céd. No 285.—1 foja.
Junio 26.
Tomo Nº 221.
Céd. Nº 20.—1 foja.
Julio 10.

Idem. Céd. Nº 21.—1 foja. Julio 12.

Idem. Céd. Nº 22.—1 foja. Julio 13.

Idem. Céd. Nº 45.—1 foja. Julio 24.

Idem. Céd. N 48.—1 foja. Octubre 28.

Idem. Céd. No 53.—1 foja. Julio 29.

Idem. Céd. No 75.—1 foja. Agosto 6.

Idem.
Céd. Nº 85.—1 foja.
Agosto 11.
Idem.
Céd. Nº 111.—1 foja.
Agosto 25.

Idem. Céd. Nº 118.—1 foja. Agosto 30.

Idem. Céd. No 123.—2 fojas. Declara que las mujeres e hijos de los empleados que hayan tomado participación en la revolución de América, y muerto en el campo de batalla, no tienen opción alguna al Montepío.

Manda se auxilie al Comadante del Apostadero de Veracruz para que lleve a cabo los importantes trabajos hidrográficos que ofrece ejecutar en aquel puerto.

Exime del traje de luto militar, a los cirujanos de los regimientos.

Manda sean pagadas de preferencia las asignaciones que se han señalado a las familias de los militares destinados a América.

Crea un gobierno militar y político en el puerto de Sizal, Yucatán, con la dotación de 960 pesos anuales, y lo confiere Capitán Francisco del Castillo.

Manifiesta las críticas circunstancias del Consejo de Indias por carencia de fondos de penas de Cámara, y manda que los pertenecientes a la residencia de Iturrigaray se enteren al Conde de Ágreda.

Manda que a las mujeres de los oficiales destinados en América se les continúe pagando sus asignaciones correspondientes, y que se remita en cada correspondencia relación de los oficiales muertos, regresados a la Península o dados de baja.

Concede a los padres pobres de los oficiales muertos en campaña la pensión correspondiente al empleo de sus hijos.

Aprueba la disposición de que los buques extranjeros que arriben a Veracruz fondéen en la Isla de Sacrificios, sin permitírseles comunicación con dicha plaza.

Enterado de los temblores de tierra, experimentados en Veracruz. Oaxaca, Córdoba y otros pueblos, los días 9 y 12 de marzo, y de las providencias que se tomaron para auxiliar a las víctimas.

Confirma el indulto concedido al Ayudante mayor José Durán que andaba entre los insurgentes.

Aprueba las disposiciones relativas a los acontecimientos de Alta California y a la seguridad de las demás Provincias.

Aprueba las providencias tomadas con la fragata inglesa "Sibila" que viene a Veracruz a continuar la extracción de 10 millones de pesos concedida al gobierno Británico.

Concede a Guatemala la exención de toda clase de impuestos en el cultivo de la grana, y hace extenAgosto 31.

Tomo No 221. Año de 1819. Céd. No 130.—1 foja. Septiembre 2.

Idem.
Céd. No 136.—4 fojas.
Septiembre 4.

Idem. Céd. Nº 154.—1 foja. Septiembre 15.

Idem.
Céd. Nº 157.—1 foja.
Septiembre 16.
Idem.
Céd. Nº 191.—1 foja.
Octubre 12.
Idem.
Céd. Nº 195.—1 foja.
Octubre 13.

Idem. Céd. No 196.-1 foja. Octubre 14. Idem. Céd. Nº 200.-1 foja. Octubre 15. Idem. Céd. Nº 207.-1 foja. Octubre 17. Idem. Céd. No 216.—1 foja. Octubre 26. Idem. Céd. No 250.-2 fojas. Nobre, 19. Idem. Céd. Nº 256.-2 fojas.

Idem.
Céd. Nº 259.—2 fojas.
Nobre. 14.
Idem.

Nobre. 13.

Céd. Nº 266.—1 foja. Nobre. 16.

Idem. Céd. Nº 277.—1 foja. Nobre. 18.

Idem.

siva esta gracia a la Provincia de Mérida que trata de fomentar ese comercio.

Manda al Cabildo de Oaxaca no publique la vacante de la Mitra, hasta que no reciba aviso de la Cámara de Indias.

Participa lo resuelto sobre la posesión de D. Leonardo de Santander, electo canónigo de Puebla, y la disputa ocurrida sobre igual posesión de la Maestrescolía entre los canónigos D. Juan Nepomuceno Santolalla y D. Francisco Pablo Vázquez, con cuyo motivo hace varias prevenciones.

Manda que a principios de cada año se remitan estados circunstanciados, de todas las clases de mercancías y productos que se hayan importado o exportado por los puertos de América, con expresión de valores y nombres de buques.

Declara libre de todo cargo al Mariscal de Campo D. García Dávila, y reconoce su buena conducta.

Manda se proceda a la fortificación del Castillo de Perote, de cuyo abandono se tiene conocimiento.

Manda cesen las labores de la fábrica de armas establecida en 1810, y que los talleres de recomposición se trasladen a Perote donde debe estar la Maestranza.

Manda se establezca un Juzgado Militar, con la dotación de empleados que señala.

Enterado de las hechos de armas ocurridos en el mes de abril último.

Enterado con satisfacción del estado del comercio y de la seguridad de los caminos.

Acompaña informe sobre la Lotería que deberá establecerse en Mérida.

Concede indulto a los militares con motivo del matrimonio del Rey.

Ordena se remitan cada año listas e informes circunstanciados sobre los eclesiásticos que por su virtud y mérito merezcan canongías.

Resuelve la manera de hacer el paseo del Pendón en la ciudad de México, el día 13 de agosto de cada año.

Recuerda el informe que se pidió sobre división de la Asesoría de la Intendencia de Yucatán.

Cédula que acompaña la de 19 del mismo mes y año relativa al indulto concedido a los militares.

Aprueba la determinación de mantener reunida

Céd. No 297.—1 foja. Nobre. 25. Tomo Nº 221. Año de 1819. Céd. Nº 300.—4 fojas. Nobre. 30. 2 documentos.

Idem. Céd. No 301.—1 foja. Nobre. 30.

Idem. Céd. Nº 311.—1 foja. Diciembre 6.

Idem. Céd. Nº 312.—1 foja. Diciembre 8.

Idem.
Céd. Nº 313.—1 foja.
Diciembre 10.
Idem.
Céd. Nº 342.—1 foja.
Diciembre 20.

Idem. Céd. Nº 344.—1 foja. Diciembre 20.

Idem. Céd. Nº 370.—1 foja. Diciembre 31.

Tomo Nº 222. Año de 1820. Céd. Nº 7.—1 foja. Enero 5.

Idem. Céd. Nº 125.—1 foja. Febrero 28.

Idem. Céd. Nº 106.—1 foja. Febrero 20.

Idem. Céd. Nº 100.—1 foja. Febrero 18.

Idem. Céd. Nº 95.—1 foja. Febrero 18.

Idem. Céd. Nº 72.—4 fojas. Febrero 7.

Idem.

la tropa de Marina en la ciudad de México, mientras duren las circunstancias actuales.

Año de 1819. Manda continúe la exacción de la mesada eclesiás-Céd. Nº 300.—4 fojas. tica en los términos que expresa el adjunto Breve pon-Nobre. 30. tificio.

> Aprueba el establecimiento del Ministerio de Cuenta y Razón del ramo de Artillería, en la capital de Nueva España.

> Aprueba la ampliación de siembras de tabaco en toda jurisdicción de Jalapa, así como el establecimiento de una fábrica de puros y cigarros en la propia villa.

Resuelve se proponga al Gobernador de Nuevo León, D. Bernardo Villamil para los primeros destinos de igual índole que vaquen en la Península.

Aprueba el establecimiento en Acapulco, de una Cofradía dedicada a la Virgen de la Soledad.

Previene que sólo se remitan a la Península aquellos reos cuya permanencia en América se considere peligrosa.

Pide informe sobre si convendría o no establecer en Indias la Lotería primitiva, por las ventajas que resulten al Erario.

Acusa recibo de los dibujos y relaciones correspondientes a la primera expedición arqueológica de Nueva España.

Aprueba la visita que hizo a la Alta California su Gobernador D. Pablo Vicente Sola, y las providencias tomadas para auxiliar a sus habitantes en la actual situación.

Enterado de que la capital de Nueva España estuvo amenazada de una inundación general y de las medidas que se tomaron para evitarla.

Declara por cuenta de la Real Hacienda los pasajes de los militares que regresen de América a la Península.

Concede la Comandancia del Castillo de San Juan de Ulúa a D. José Navarro y Torres.

Accede a la solicitud de D. Juan Murphy para el establecimiento en Nueva España de nuevas máquinas explotadoras y desaguadoras de minas.

Manda se quiten inmediatamente los puestos de pulque de las plazas de mercado, y que se ejecute lo demás que expresa.

Manda que los militares se abstengan de imponer
Anales, T. IV, 48 6p.—64.

Céd. Nº38.—1 foja. Febrero 11.

Tomo No 222. Año de 1820. Febrero 4.

Idem. Céd. Nº 248.-1 foja. Marzo 16.

Idem. Céd. Nº 253 -1 foja. Marzo 29.

Idem. Céd. Nº 329.-2 fojas. Abril 15.

2 documentos. Idem.

Céd. Nº 335.-1 foja. Abril 15.

Idem. Céd. Nº 373.-1 foja. Abril 27.

.Tomo No 223. Céd. Nº 1.-1 foja. Abril 24.

Idem. Céd. No 5, -2 fojas. Abril 24.

Idem. Céd. Nº 27.-1 foja. Mayo 9.

Idem. Céd. Nº 28.-1 foja.

Mayo 9. Idem. Céd. Nº 39.-1 foja.

Mayo 10. Idem.

Céd. Nº 36.-1 foja. Mayo 10. Idem.

Céd. Nº 38.-5 fojas. Mayo 11.

4 documentos. Idem.

Céd. Nº 39.-1 foja. Mayo 11.

Idem. Céd. Nº 72.-1 foja. Mayo 19.

Idem. Céd Nº 78.-1 foja. Mayo 20. Idem.

Céd. Nº 79.-1 foja. Mayo 20.

contribuciones a los pueblos y que se dediquen únicamente a la obra de pacificación de la América, recibiendo de la Real Hicienda los auxilios de guerra necesarios.

Indica los medios de desterrar los buques rusos Céd. sin núm. -- 2 fojas. que se encuentran en el Puerto de la Bodega.

Manda se publique y jure nuevamente la Constitución política española, para que se guarde y cumpla como es debido.

Declara que los catedráticos de las universidades, colegios y seminarios, no están exentos de poder ser Diputados.

Da las reglas para hacer jurar nuevamente la Constitución política española.

Concede indulto a todos los angloamericanos que se hallen presos por haber militado al lado de los insurgentes.

Manda se cumpla el decreto que ampara y protege a los indios, expedido en 9 de noviembre de 1812, el cual inserta a continuación

Manda se establezca la Milicia Nacional conforme al artículo 362 de la Constitución.

Indica el modo y personas que deben encargarse de explicar al pueblo la Constitución política de 1812.

Manda se auxilie a Puerto Rico por hallarse en el peor estado de miseria.

Manda se attxilie al ejército expedicionario que a las órdenes del General Pablo Morillo está en Cuba.

Determina no se establezca siempre la Lotería que que debía auxiliar las cargas del Erario.

Concede a los empleados de Hacienda el uso de uniforme.

Decreto y reglamento provisional para el establecimiento de la Milicia Nacional en la Península e Islas advacentes.

Concede la adjudicación de las presas que se hagan a los insurgentes en el Mar del Snr, a los particulares que armen barcos con tal objeto.

Manda se aprehendan a los militares que con uniforme anden vagando por los pueblos so pretexto de estar inutilizados en campaña.

Concede indulto a todos los franceses presos por complicación con los insurgentes.

Concede indulto a los desertores de la Marina de Guerra y Argenales.

Céd. Nº 88.—1 foja. Mayo 22.

Tomo Nº 223. Año de 1820. Céd. Nº 94.—1 foja. Mayo 25.

Idem. Céd. Nº 138.—1 foja. Junio 3 .

Idem. Céd. Nº 40.—1 foja. Junio 3.

Idem. Céd. Nº 142.—2 fojas. Junio 3.

Idem. Céd.Nº 145.—1 foja. Junio 4.

Idem. Céd. Nº 168.—1 foja. Junio 14.

Idem. Céd. No 171.—1 foja. Junio 15.

Idem. Céd. Nº 176.—1 foja. Junio 17.

Idem. Céd. No 339.—1 foja. Julio 28.

Idem. Céd. Nº 888.—1 foja. Agosto 4.

Idem. Céd. Nº 392.—1 foja. Agosto 24.

Tomo Nº 224. Céd. Nº 9.—1 foja. Septiembre 18.

Idem.
Documento sin número
entre el 9 y el 10.
Diciembre 17 de 1822.—
4 fojas.

Manda se euseñe la Constitución al pueblo, por los curas, catedráticos, etc.

Manda se exija contribución a los dueños de anclas perdidas en la bahía de Veracruz, que se les devuelvan, y que se vendan las que no sean reclamadas,

Nombra a D. Lucas Alamán para que haga experimentos con un horno de destilación en la casa de Moneda.

Ordena a los Comandantes de los Apostaderos faciliten los auxilios que estén de su mano para que los Diputados nombrados por las Américas sean conducidos a las Cortes.

Concede al Coronel Juan Murphy la gracia de introducir unas nuevas máquinas para el desagüe y explatación de las minas de Nueva España.

Prohibe el castigo de azotes en toda la Monarquía Española.

Manda se remitan los informes pedidos sobre la erección de la Universidad que se trata de hacer en Mérida.

Anula la orden que prohibía a los soldados la concurrencia a las lunetas de los teatros y les permité en lo sucesivo la entrada a los jardines públicos.

Dispone que los gastos que originen los procesos militares, sean costeados por la Hacienda Pública, siempre que los reos no tengan bienes con que satisfacerlos.

Suprime los Auditores de Guerra en las Comandancias Generales Internas de Oriente y Occidente.

Nombra Gobernador y Capitán General de la Provincia de Yucatán al Mariscal de Campo D. Juan María Echeverri y Chacón.

Manda que todas las rentas y acciones de la Inquisición continúen aplicadas al pago de la deuda nacional.

Concede indulto a los ingleses que se habían alistado a la bandera de los insurgentes en las Provincias de ultramar.

Señala los sueldos que han de disfrutar los empleados cesantes civiles y militares.

Decreto de la Junta Nacional instituyente del Imperio Mexicano sancionado por Iturbide, en que se aprueba la ley expedida por las Cortes Españolas en septiembre de 1820, relativa a sueldos de los empleados cesantes.

Tomo Nº 224.
Año de 1820.
Céd. Nº 12.—1 foja.
Septiembre 19.
Idem.
Céd. Nº 14.—1 foja.
Septiembre 22.
Idem.
Céd. Nº 16.—1 foja.
Septiembre 14.
Idem.
Céd. Nº 27.—1 foja.
Noviembre 22.

Idem. Céd. Nº 28.—1 foja. Noviembre 20.

Idem. Céd. Nº 41.—1 foja. Noviembre 16.

Idem. Céd. Nº 54.—1 foja. Noviembre 15.

Idem. Céd. Nº 63.—1 foja. Noviembre 2.

Idem. Céd. Nº 68.—1 foja. Noviembre 11.

Idem. Céd. No 69.—3 fojas. Noviembre 9.

Idem.
Céd. Nº 79.—5 fojas.
Octubre 24.
Idem.
Céd. Nº 92.—1 foja.
Octubre 16.
Idem.
Céd. Nº 83.—2 fojas.
Octubre 18,
Idem.
Céd. Nº 86.—1 foja.
Octubre 20.
Idem.
Céd. Nº 95.—1 foja.

Octubre 11.

Aprueba las medidas tomadas para la pacificación de Nueva España y otorga varios importantes ascensos.

Manda no se permita el desembarque a ningún individuo, ya sea nacional o extranjero, que no presente pasaporte legalizado.

Aumenta el sueldo de los individuos del Ejército, desde la clase de soldado hasta la de Teniente.

Decreta que la Provincia de Zacatecas forme parte del Distrito de la Diputación Provincial de San Luis Potosí, y que se establezca una Diputación en Valladolid para la Provincia de Michoacán y la de Guanajuato.

Prescribe la clase y forma de chacós que deberá usar el Ejército, y acompaña el diseño respectivo, litografiado.

Manda se ministren a Venezuela cuarenta mil pesos mensuales y auxilio de tropa para sus emergencia de guerra.

Decreta que todo el que invente, perfeccione o introduzca un ramo de industria en Nueva España, tiene derecho a su propiedad por el término y bajo las condiciones que expresa.

Avisa haberse extraviado un cajón de rendiciones de oro y plata enviado por la Casa de Moneda de México, y pide se reponga no sólo éste sino todos los anteriores que se han extraviado.

Concede a los oficiales retirados un tercio del sueldo de infantería, a los 15 años de servicio; la mitad a los veinte; dos tercios a los veinticinco, y todo el sueldo a los treinta.

Participa al Virrey de Nueva España la autorización de las Cortes Españolas para ceder a los Estados Unidos la Florida, y ordena se reciban a los emigrantes de aquella parte del Continente.

Reglamento que deben seguir las Milicias Nacionales de América.

Real orden sobre porte y franqueo de cartas.

Suprime los mayorazgos y vinculaciones.

Concede indulto general a las Provincias de ultramar con motivo del establecimiento de la Constitución.

Decreta la persecución de los vagos.

Tomo Nº 224. Año de 1820. Céd. Nº 97.—4 fojas. Octubre 9.

Idem. Céd. Nº 105.—1 foja. Nobre. 24.

Idem. Céd. Nº 107.—1 foja.

Nobre. 25.
Idem.

Céd. Nº 108.—1 foja. Nobre. 25. Idem.

Céd. No 112.—1 foja. Nobre, 28.

Idem. Céd. No 122.—1 foja. Nobre. 12.

Idem. Céd. Nº 127.—1 foja. Diciembre 4.

Idem. Céd. Nº 148.—1 foja. Diciembre 17.

Idem.
Céd. No 152.—1 foja.
Diciembre 20.
Idem.
Céd. No 194.—1 foja.
Septiembre 6.
Idem.
Céd. N° 210.—1 foja.
Septiembre 10.

Idem. Céd. Nº 214.—1 foja. Septiembre 9.

Idem. Céd. No 227.—2 fojas. Septiembre 13. Dos documentos.

Idem. Céd. No 230.—1 foja. Septiembre 13.

Idem. Céd. Nº 239.—1 foja. Septiembre 28.

Idem. Céd. No 250.—1 foja. Octubre 7. Acompaña el plan de autores de textos que deberán estudiarse en las universidades.

Ordena se separen las intendencias de los gobiernos militares en las Provincias en que estuvieren unidas.

Nombra Secretario del Gobierno de Guadalajara a D. Antonio Valdés.

Decreta el establecimiento de las Casas de Moneda de Guadalajara y Zacatecas.

Ordena se pague a la Compañía de Filipinas, en tres mensualidades, la cantidad de \$205,276 que se le adeudan por préstamo.

Decreto sobre libertad de imprenta.

Nombra para Secretario de Gobierno de las cuatro Provincias de Occidente a D. Juan Arispe Rodríguez.

Expulsa a Fr. Francisco Lagong, del hospicio de Sau Bernardo de los Alpes, que vino a América sin real permiso a colectar limosnas para su convento.

Resuelve la repartición de terrenos valdíos y propios en beneficio de los pueblos y militares beneméritos.

Decreta la abolición en toda la Monarquía, de la Compañía de Jesús.

Manda se espere el arreglo de la infantería de la Península para acordar el aumento de las dos compañías de cazadores que solicita el Virrey para los regimientos de la Corona y Fijo de Puebla.

Enterado de la remisión de cincuenta mil pesos hecha por el Virrey para socorros de la Isla de Santo Domingo.

Acompaña real orden sobre prohibición de libros conforme al decreto de 22 de febrero de 1813, mandando se suprima una vez que fue suprimida la Inquisición y declarada la libertad de imprenta.

Absuelve al Teniente Arregui quien había calificado de indecorosa para las armas españolas la acción contra Mina. (Da las razones de Arregui.)

Resuelve se conceda plazo a D. Juan y D. José Revilla para el pago de la Hacienda de Arroyo Zarco, que adquirieron en remate y que pertenecía a los fondos piadosos de las Misiones de California.

Enterado de haber sido jurada la Constitución en Veracruz antes que en México.

Tomo No 224. Año de 1820. Céd. Nº 276.—4 fojas. Octubre 25.

Idem. Céd. № 278.—1 foja. Nobre, 10.

Idem. Céd. Nº 302.—1 foja. Nobre. 22.

Idem. Céd. No 309.—1 foja. Diciembre 8.

Tomo Nº 225. Afio de 1821. Céd. Nº 13.—2 fojas. Abril 12.

. Idem. Céd. No 31.—1 foja. Abril 24.

Idem. Céd. No 41.—1 foja. Abril 30.

Idem. Céd. Nº 44.—1 foja. Mayo 2.

Idem. Céd. No 44.—1 foja. Mayo 2.

Idem. Céd. Nº 50.—1 foja. Mayo 4. Idem.

Céd. No 53.—1 foja. Mayo 7.

Idem. Céd. No 57.—1 foja. Mayo 10.

Idem. Céd. No 57.—1 foja. Mayo 10.

Idem. Céd. No 61.—1 foja. Mayo 10.

Idem. Céd. No 71.—1 foja. Mayo 21. Suprime los monasterios de las órdenes monacales, Canónigos regulares de San Benito, Congregación Claustral Tarraconense y Cesaraugustana, San Agustín y los Premonstratences, Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, San Juan de Jerusalem, San Juan de Dios, Betlemitas y todos los hospitalarios.

Ordena se paguen por la Tesorería de México diez millones de reales que por préstamo se deben a D. Vicente Bertrán de Lis.

Aprueba la sentencia absolutoria concedida a todos los jefes que expresa, acusados de haber entregado por capitulación al cura José María Mercado el puerto de San Blas.

Prohibe la reunión de sociedades, confederaciones y juntas patrióticas, sin pleno conocimiento de las autoridades locales.

Adjunta el decreto que manda abolir las mitas y ampara a los indios con otras prescripciones.

Manda que al Capitán General electo de Nueva España, D. Juan O'Donojú, se le adelanten hasta siete mil pesos.

Ordena que el Intendente de Saltillo, D. Salvador Batres, abarque el mando político de las Provincias que comprende la Intendencia.

Manda que el Virrey, en unión de dos vocales de la Diputación, haga una visita mensual a las Cajas nacionales, en la forma que indica.

Hace extensiva a América la Real Orden relativa a la inversión que debe darse a los caudales recaudados por el ramo de arbitrios.

Indica el tipo y cuño que deberá tener la moneda de oro y plata en la Península y en América.

Ordena se remitan diez quintales de munición a la Isla de Cuba.

Pregunta las causas de la disminución de más de millón y medio de pesos registrada en la Casa de Moneda, en relación a lo acuñado el año auterior.

Señala las penas que deben aplicarse a los que infrinjan la Constitución.

Previene no se exija a los jueces de letras ni a ningún otro empleado el derecho de media anata.

Manda al Virrey facilite todos los auxilios que le sean posibles al ejército que en la América meridional guerrea contra las huestes de Simón Bolívar. Tomo No 225. Año de 1821. Céd. Nº 73.—1 foja. Mayo 23. Idem. Céd. No 81.-1 foja. Junio 8. Idem. Céd. No 84.—1 foja. Junio 14. Idem. Céd. Nº 96.-1 foja. Julio 4. Idem. Céd. No 105.—1 foja. Julio 8. Idem.

Idem. Céd. Nº 125.—2 fojas. Julio 17.

Céd. Nº 123.—2 fojas.

Julio 15.

Idem. Céd. No 126.—3 fojas. Julio 17.

Idem. Céd. N ' 131.—1 foja.

Julio 24,
Tomo Nº 226,
Año de 1821.
Céd. Nº 1.—1 foja.
Enero 11.
Idem.
Céd. Nº 3.—1 foja.
Enero 13.
Idem.
Céd. Nº 9.—1 foja.
Enero 28.
Idem.
Céd. Nº 10.—1 foja.
Enero 29.

Idem. Céd. No 11.—2 fojas. Enero 29. Idem.

Céd. No 12.—2 fojas. Enero 30.

Idem.

Céd. No 13.—1 foja.

Enero 30.
Idem.
Céd. Nº 15.—2 fojas.
Enero 31.
Idem.

Céd. Nº 17.—2 fojas. Enero 20. Jubila al Ministro honorario de la Audiencia de Guadalajara, D. José Peón Valdés.

Previene que a los Diputados nombrados en América se les abone el sueldo de su empleo si lo tuvieren.

Establece las reglas que se deben observar con los oficiales prisioneros que se lleven a la Península.

lustruye a los administradores de las aduanas para el despacho de las expediciones procedentes de países extranjeros.

Indica el sentido que debe darse a la voz "sirvientes domésticos."

Decreta el arreglo y fomento del ramo de Minería.

Exime a los habitantes de Mérida y a los de cualquier otro pueblo que se halle en las mismas circunstancias, del derecho llamado de portasgos y pontasgos.

Da el reglamento para el gobierno interior de la junta protectora de libertad de imprenta formado para las de México, Lima y Manila.

Exceptúa del pago de diezmos a los nuevos plantíos de cacao que se hagan en Nueva España.

Decreta la abolición del empleo de Protector de Indios, por estar ya éstos amparados por la Constitución.

Autoriza a los jefes políticos de Provincia para nombrar jueces de primera instancia en las cabeceras de los partidos.

Manda se establezcan en Nueva España sociedades económicas de "Amigos del país."

Manda se cumpla la disposición relativa al establecimiento de cementerios fuera de poblado.

Manda se establezca en Nueva España una junta que tenga por objeto fomentar la Agricultura, el Comercio y las Manufacturas.

Ordena se establezcan juntas que estudien la topografía y geografía del terreno, a fin de abrir caminos y canales que faciliten las comunicaciones.

Pide informés sobre los efectos que se hayan ob . servado produzca la vacuna.

Ordena se forme y remita el plan de la división política y territorial de las Provincias de Nueva España.

Da las reglas que deben observarse en la celebración de subastas para el suministro de víveres y utensilios a las tropas. Tomo No 226. Año de 1821. Céd. No 37.—2 fojas. Junio 25.

Idem. Céd. Nº 44.—1 foja. Abril 4.

Idem. Céd. No 69.—1 foja. Mayo 25.

Idem. Céd. Nº 70.—1 foja. Mayo 24. Idem. Céd. Nº 75.—1 foja. Mayo 28.

Idem. Céd. No 79.—1 foja. Junio 16.

Idem.
Céd. Nº 115.—1 foja.
Julio 6.
Tomo Nº 227.
Año de 1821.
Céd. Nº 2.—1 foja.
Febrero 6.

Idem. Céd. No 3.—1 foja. Febrero 19.

Idem. Céd. No 11.—2 fojas. Julio 15.

Idem. Céd. Nº 15.—1 foja. Julio 20.

. Idem. Céd. No 16.—1 foja. Julio 20.

Idem. Céd. Nº 20.—1 foja. Julio 26. Acompaña el decreto por el cual todo extranjero, exceptuando el Cuerpo Diplomático, queda sujeto a la jurisdicción ordinaria, aboliendo el fuero.

Previene que los Virreyes, Capitanes Generales y Gobiernos de las Provincias de América se ejerzan sin término fijo y a voluntad del Rey, quien podrá removerlos cuando lo juzgue conveniente.

Prohibe la extracción de dinero con destino a Roma por las Bulas de Arzobispados, Obispados, dispensas matrimoniales, indultos y cualesquiera gracias apostólicas.

Deja en libertad la fabricación y venta de pólvora y salitre.

Declara nulas las ventas de bienes del Clero que no hayan sido hechas por la Junta Nacional de Crédito Público o por otro ramo autorizado por las Cortes.

Manda que los jefes políticos y diputaciones provinciales de Nueva España se ocupen de preferencia en proceder a los trabajos de división territorial y arreglo de Provincias conforme a lo dispuesto anteriormente.

Establece el papel sellado en todas las Provincias de la Monarquía, sin distinción alguna.

Resuelve que la Habana, Islas Filipinas, Puerto Rico y Yucatán cancelen sus cuentas con Nueva España, y que ésta no socorra sino a la Isla de Santo Domingo.

Dispone se organicen en Nueva España juntas de caridad que reglamenten la beneficencia pública.

Establece las reglas para la elaboración y venta de los tabacós y la sal, prohibiendo la importacion de tabaco extranjero.

Enterado de haber sido electos, en el mayor orden, los diputados a Cortes por México para la Legislatura de 1822 y 1823, a pesar de las tentativas de Iturbide para trastornar el país.

Enterado de la precipitada salida de Acapulco de dos buques filipinos que huyeron de la alarma sembrada en aquel puerto por Iturbide, ordena marche de San Blas a Filipinas, una embarcación que vaya a contrarrestar el mal efecto que las malas noticias llevadas por los citados buques, pudieran causar en aquellas islas.

Enterado de la reposición de las garitas de Puebla para el cobro de peage.

Tomo No 227. Año de 1821. Céd. Nº 24.—1 foja. Agosto 9.

Idem. Céd. Nº 26.-1 foja. Septiembre 9.

Idem. Céd. No 22.—1 foia. Agosto 4. Idem.

Céd. No 43.-1 foja. Iulio 4.

Idem. Céd. No 58.-1 foja. Junio 8. Idem.

Céd. Nº 83.—28 fojas. ∫ulio 3.

Idem. Céd. Nº 85.-2 fojas. Mayo 1o.

Tomo Nº 231. Años de 1793 a 1810. Apéndice.

Foja 21.—Octubre 22 de 1806.—1 foia. Idem.

Fojas 36 a 40.—México. Agosto 20 de 1808. Idem.

Fojas 53 a 56.—México, quesado del Valle. Enero 24 de 1793. Idem.

1809.

ldem. Fojas 80 y 81. Abril 3 de 1807.

Idem. Fojas 111 a 113. Febrero 4 de 1908.

Idem. Fojas 114 a 121. Octubre de 1806.

Idem. Foja 177.

Junio 16 de 1810. Idem. Fojas 183 y 184. Sep. 22 de 1810.

Tomo No 232.

Aprueba la repartición de terrenos a los indige: nas de Santa María de Tule, de la Provincia de Oaxaca.

Remite un ejemplar de "El Telégrafo Mexicano," que espera cause buen efecto en el público, y contribuya a disipar errores y a volver la opinión en favor de España,

Concede para lo sucesivo al Jefe Superior Político de Nueva España, el sueldo de cuatro mil pesos anuales.

Nombra al Mariscal de Campo y Comandante General de la Nueva Galicia, Dn. José de la Cruz, para Jefe Superior Político de la misma Provincia.

Disposición relativa a sueldos que deben percibir los Diputados por las Provincias de América.

Acompaña la Ley Orgánica del Ejército aprobada por las Cortes en 9 de junio de 1821.

Ley decretada por las Cortes y sancionada por Fernando VII, estableciendo penas contra conspiradores y manera de juzgarlos.

Previene que a los deudores de bienes de comunidades, siendo indios, no se les aprehenda.

'Junta general celebrada en México el nueve de Agosto de mil ochocientos ocho, presidida por el Exmo. Señor Virrey D. Josef de Iturrigaray."

Detalla la jurisdicción privativa del Estado y Mar-

Relativa al arrendamiento de las tierras de indios. Foja 76.—Marzo 22 de haciendo la diferencia de aquellas que éstos arrendaron para subvenir a sus necesidades.

> Declara los privilegios de que gozarán los caciques y sus hijos.

> Prohibe se alisten los operarios de las minas en las milicias, por ser en lo general gente débil.

> Informes sobre la administración y recaudación de bienes de Comunidades.

Adiciones al bando de pulquerías.

Proposición sobre que deben invertirse los ganados vacunos en tierras para repartir a los tributarios que no las tengan.

Acusa recibo de los testimonios con que se dió Apéndice -1801 a 1812, cuenta de la causa de la conjuración descubierta en

Anales. T. IV, 47 ép. -- 66.

Céd. Nº 3. Enero 26 de 1801.

Tomo Nº 232. Apéndice.—1801 a 1812. Céd. Nº 6. Marzo 25 de 1801. Idem. Céd. Nº 9. Abril 26 de 1801.

Idem. Céd. Nº 19. Nobre. 28 de 1800.

Idem. Céd. Nº 22. Febrero 21 de 1802.

Idem. Céd. Nº 53. Sep. 30 de 1808. Idem. Céd. Nº 56. Octubre 4 de 1808.

Idem. Céd. No 67. Mayo 3 de 1811.

Idem. Céd. No 74. Enero 7 de 1812. México en 1794 y maquinada por los criollos contra los europeos.

Determina que todos los jesuítas que se encuentren en las Américas, se hagan transportar a la Península, en la inteligencia de que por castigo pasarán a Italia.

Pide se continúen dando noticias sobre las denuncias relativas a la conjuración que se tramaba por los criollos para independizar a Nueva España con el auxilio de Inglaterra.

Cédula reservada prohibiendo que en Indias se establezcan fábricas y se hagan plantíos de artefactos y productos que prosperan en España para surtir a la-Américas.—Hace otras muchas prevenciones.

Manda que la causa instruída contra los autores de la conspiración recientemente descubierta, siga el curso que señalan las Leyes de Indias.

Participa la instalación solemne de la Junta Central depositaria de la autoridad de Fernando VII.

Acuerda se dé a la Junta Suprema Central, en cuerpo, el tratamiento de Majestad, y a su Presidente y demás individuos el de Excelencia.

Ordena se propongan los premios que merezcan los jefes, oficiales y tropa por su labor en la pacificación de Nueva España.

Decreta se extinga el paseo del Estandarte Real que se acostumbraba hacer como testimonio de lealdad.

